



**ACTA SESIÓN Nº 5/22
COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE
VALLADOLID
(27 de abril de 2022)**

En la ciudad de Valladolid, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de abril de 2022, se reunió, mediante videoconferencia, en segunda convocatoria, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, bajo la Presidencia del Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D. Luis Ángel González Agüero, con la asistencia de los siguientes miembros-vocales:

Vicepresidente:

- D. Luis Ángel González Agüero - Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid

Jefes de Servicio Territorial de la Delegación Territorial:

- D. Félix Romanos Marín - Servicio Territorial de Fomento
- D^a M^a. Dolores Luelmo Matesanz - Servicio Territorial de Medio Ambiente
- D^a. Marta Peralta Martín - Servicio Territorial de Cultura y Turismo.
- D^a Isabel del Blanco Alvarez - Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.
- D. Miguel Ángel Rosales León. Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- D^a María Victoria Diez Arce. Servicio Territorial de Sanidad.

Centro Directivo en materia de Prevención Ambiental

- D. Agustín Barahona Martín.

Centro Directivo en materia de Urbanismo

- Francisco de Pablos Álvarez

Administración General del Estado:

- D^a. Luis Alfonso Olmedo Villa – Área de Fomento Delegación de Gobierno en Castilla y León.

Representante de la Diputación Provincial:

- D. Jorge Hidalgo Chacel

Representante de sindicatos:

- D. Constantino Mostaza Saavedra.

Representante de asociaciones empresariales:

- D. Alberto López Soto.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

- D. Benjamín Hernantes del Val.

Representante de organizaciones agrarias:

- D. Isaac de la Iglesia Alonso

Representante de ONGS:

- D. Miguel Ángel Ceballos Ayuso

Representante de colegios profesionales competentes en urbanismo:

- D. Jesús Eliz Cantalapiedra.
- D. Miguel Ángel Medina Cebrián.

Representante de colegios profesionales competentes en prevención ambiental:

- D. Julio César Mancebo Gordo.

Representante del colegio de secretarios:

- D. Francisco Javier Cantalapiedra Álvarez.

Vocalías de libre designación:

- D. Juan Carlos Sacristán Gómez.

Asesores: D^a. Pilar Antolín Fernández, D^a Carolina Marcos Vales, D. Francisco Javier Caballero Villa, y D. José María Feliz de Vargas Pereda, técnicos de la Delegación Territorial.

Secretaria: D^a. María Noelia Díez Herrezuelo

Al existir quórum suficiente, se declaró constituida la Comisión y abierta la sesión por el Presidente.

Hecho lo cual se procedió al examen de los puntos incluidos en el orden del día.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Conocido por todos los asistentes el contenido del Acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 8 de abril, y no formulándose a su texto enmienda o corrección alguna, fue aprobada por unanimidad.



II.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

El Presidente, indica que se comenzará por la parte medio ambiental, por si el Delegado Territorial pudiera asistir a la parte urbanística de la Comisión Territorial de Urbanismo.

Acto seguido se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integran el capítulo "**B) MEDIO AMBIENTE**":

1.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO I DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

B.1.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA DE PRODUCCIÓN FARMACÉUTICA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BOECILLO (VALLADOLID), PROMOVIDO POR BIOTECHNOLOGY DEVELOPMENT FOR INDUSTRY IN PHARMACEUTICALS, S.L.U.

Conforme al artículo 61.2 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, es el órgano de prevención ambiental encargado de formular la propuesta de declaración de impacto ambiental en los expedientes de evaluación de impacto ambiental relativos a los proyectos no contemplados en el artículo 62.1 del citado Decreto Legislativo.

El artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo I. Por otra parte, el artículo 49 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León recoge que se someterán a evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos para los que así se establezca en la legislación básica en materia de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto se encuentra incluido en el Anexo I de la citada Ley 21/2013, dentro del Grupo 5, Industria química, petroquímica, textil y papelera, letra a), punto 5º *Instalaciones para la producción a escala industria de sustancias mediante transformación química o biológica, de los productos o grupos de productos siguientes: Productos farmacéuticos mediante un proceso químico o biológico.*

Asimismo, el proyecto se somete al régimen de Autorización Ambiental en virtud de lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, Anejo 1, punto 4.5 "Instalaciones



químicas que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación de medicamentos, incluidos los productos intermedios”.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Hasta el momento, la actividad de la empresa en sus instalaciones de Boecillo es la de laboratorio de investigación y desarrollo de nuevos productos a partir del proceso de fermentación con microorganismos. La nueva actividad tendrá como objetivo la fabricación de productos farmacéuticos y principios activos por procesos biológicos iguales a los que hasta ahora se investigaban (fermentación con microorganismos). La nueva actividad se proyecta en dos fases:

- FASE 1: Proceso productivo a desarrollar en los laboratorios de planta 1, con un volumen de fermentación de 500 l.

- FASE 2: Proceso productivo a desarrollar en las instalaciones de planta sótano, con un volumen de fermentación de 2000 l por fermentador. Esta fase se ejecutará en un plazo máximo estimado de 4 años desde la puesta en marcha de la fase 1.

El proceso en ambas fases es idéntico, solo diferenciándose en los volúmenes implicados en cada caso y se inicia a partir del banco celular (*cell bank*) que constituye la colección de microorganismos de diferentes especies, con los que opera la empresa para elaborar los inóculos.

Los inóculos de microorganismos se ponen en contacto con los nutrientes, agua y otras materias primas en los tanques de alimentación. El proceso de fermentación se lleva a cabo en los tanques de fermentación, de forma que la masa celular se multiplique en las condiciones controladas y definidas de manera específica en función del producto a obtener. Entre las condiciones a controlar para el correcto desarrollo del proceso están temperatura, pH, agitación, etc.

Finalizado el ciclo de fermentación se lleva a cabo la cosecha. El producto de interés puede encontrarse en el caldo de fermentación si se trata de una sustancia que segregan los microorganismos o en interior de sus células. Dado que el producto puede encontrarse en la fase líquida o en la fase sólida resultante de la fermentación del caldo, los pasos siguientes hasta su extracción, varían en función de estas características.

Una vez completada la fermentación y en función de las características del producto de interés, el caldo se filtra o se decanta por centrifugación. Por su parte, si el producto se encuentra en el interior celular, esta fracción se somete a homogenización para romper las células de los microorganismos y liberar así su contenido.

Cuando el producto de interés está en la fracción sólida, la biomasa húmeda se somete a diversos ciclos de lavados y tratamiento con productos químicos o enzimas para su disolución. Esta fracción se somete a una nueva clarificación y filtración previa a su adsorción mediante técnicas cromatográficas y filtraciones, de forma que el



producto de interés queda retenida en la resina adsorbente. A diferencia de otros procesos en plantas de producción similares, hay que señalar que el proceso productivo no supone emplear disolventes para la extracción de los productos finales. Una vez que se han retirado las impurezas y las fracciones residuales, según el proceso general descrito, a través de una filtración final mediante membranas se obtiene el producto final, que se almacenará en un tanque de unos 100 l de capacidad, quedando así listo para envasado y expedición

A continuación se incluyen los datos de capacidad de producción estimada por parte del titular, considerando producto final en bruto o refinado, en cada una de las dos fases previstas del proyecto:

Fase 1: 76.000 litros/año de producto bruto; 1.368 litros/año de producto refinado.

Fase 2: 400.000 litros/año de producto bruto; 7.200 litros/año de producto refinado.

Hay que indicar que cuando se produzca la comercialización de producto en bruto, implicará una reducción proporcional de la generación estimada de residuos líquidos y vertidos esperados de la planta.

El proyecto se desarrollará en la misma localización actual, Parque Tecnológico de Boecillo (Valladolid), Calle Louis Proust 13, dentro de una parcela de 2.184 m². Al Parque Tecnológico se accede desde la carretera CL-610.

En esta parcela existe una zona de aparcamiento y el edificio de producción y administrativo, actualmente en uso para las actividades de investigación y desarrollo de la empresa, con una superficie de 850 m². Dispone de solera hormigonada de 20 cm de espesor.

En la tabla siguiente se recoge la distribución por plantas del edificio para la actividad proyectada:

Planta	Principales dependencias	Superficie construida
Planta 1	Oficinas, despachos, salas de juntas. Planta GMP1, laboratorios (preparación, desarrollo de proceso, control de calidad, I+D)	849.00 m ²
Planta baja	Recepción, despachos, aula de formación. Instalaciones de servicio	390.71 m ²
Planta sótano	Almacén del laboratorio, salas de preparación, fermentación, separación, purificación y envasado. Almacén APQ	849.00 m ²



La instalación es de tipo modular, provista de tanques, depósitos y fermentadores, si bien son de dimensiones reducidas; los fermentadores que son los de mayor volumen tienen tan sólo 2 m³ de capacidad. Tanto para los laboratorios de la Fase 1 (con los que ya cuentan en la planta 1) como para los de la Fase 2 que se situarán en el sótano, se van a ejecutar una serie de salas blancas (o salas limpias) para la preparación de los principios activos.

Los equipos más relevantes que se localizarán en las instalaciones, serán los siguientes:

Autoclave, incubadores, cabinas de seguridad biológica, fermentadores, tanques de almacenamiento, ultracongeladores, tanques de cosecha, de dilución de solubilización, homogeneizadores, unidad de cromatografía, sistemas de dosificación, tanque de almacenamiento de aguas de proceso, caldera de vapor y centro de transformación del sistema eléctrico. Todos los equipos presentan unas dimensiones reducidas, generalmente entre 1 y 4 m³, a excepción del tanque de aguas de proceso que alcanza los 30 m³.

La relación de principales materias primas son las sustancias que intervienen en el proceso de síntesis de los principios activos, siendo las siguientes, expresadas en toneladas-año de cantidad necesaria:

- Solución salina tamponada con fosfato: 210 t/año
- Etanol: 11.3 t/año
- Hidróxido sódico: 5.17 t/año
- Ácido peracético: 0.39 t/año
- Coadyuvantes (sales, ácidos, antiespumantes...): 4.7 t/año
- Fuentes de carbono: glicerol, metanol, etanol, glucosa...: 226 t/año
- Fuentes de macronutrientes: peptonas, levadura, amoniaco, sulfatos, fosfatos, etc.: 56 t/año
- Fuentes de micronutrientes: cloruro de calcio, sulfato ferroso, de magnesio, etc.: 3.21 t/año

El consumo de agua para las dos fases, se estima en 4.462 m³/año.

En la instalación se consumirán fundamentalmente dos fuentes de energía: electricidad y gas natural para la caldera. A nivel de potencia eléctrica instalada, en Fase 1 se contará con 137,5 KW y en Fase 2 con 574 KW.

En el caso del gas natural, será el combustible para la caldera de vapor de la planta. Se ha previsto una caldera de vapor de 949 KW de potencia térmica

En la planta se generan tres tipos de efluentes líquidos:

- Aguas pluviales: directamente recogidas de cubiertas y la zona perimetral del edificio. Se conducen a la red de saneamiento del Parque Tecnológico.



- Aguas sanitarias: aguas fecales, análogas a las domésticas. Generadas por el uso de aseos y vestuarios por parte del personal de la planta. Se conducen a la red de saneamiento del Parte Tecnológico.

- Aguas de proceso: La planta generará también aguas de proceso, asociados a operaciones de limpieza, purgas del circuito de agua y restos de caldos de filtración. Las aguas de proceso con mayor carga contaminante (caldos de filtración y otros efluentes de proceso) se gestionarán como residuo líquido a través de gestor de residuos externo autorizado, mientras que las purgas de caldera, rechazos de la planta de ósmosis de agua de proceso y las aguas de purificación de procesos, serán vertidas al colector municipal. Se estima para las aguas de proceso un total de 2.704 m³ anuales de efluente.

Respecto de las emisiones atmosféricas, el único foco de emisiones localizadas a la atmósfera de la planta lo constituye la caldera de vapor que utiliza gas natural. Las emisiones estimadas para cada contaminante son las siguientes: CO 100 mg/Nm³; SO₂ 35 mg/Nm³; NO_x 200 mg/Nm³.

En cuanto a las emisiones difusas, dado que el proceso productivo no conlleva el consumo de disolventes, no son previsibles emisiones significativas ni dadas las dimensiones y condiciones de proceso son previsibles molestias por olores.

La actividad de la planta generará dos tipos de residuos, no peligrosos y peligrosos. Entre los residuos no peligrosos, podemos encontrar los siguientes (incluyendo código LER): Caldos de filtración no aptos para uso (070512, 190814), Placas y material para siembra y manipulación (070514, 180201), Residuos varios, mantenimiento (150101, 160604, 150104, etc.).

Como residuos peligrosos, se generarán entre otros, los siguientes: Caldos de filtración no aptos para uso (070511*), Residuos de productos químicos de laboratorio (070508*, 180205* 160506*, 150110*) Material para siembra/manipulación 180202*, 180103*) y Residuos de mantenimiento (130205*, 150202*, 150111* etc.)

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental analiza el ámbito territorial en que el proyecto se llevará a cabo, describiendo y analizando los potenciales impactos en el medio (atmósfera y ambiente sonoro, suelos, aguas superficiales y subterráneas, geología y geomorfología, vegetación, fauna, patrimonio cultural, medio perceptual, factores sociales y económicos, etc.).

Se incluyen medidas protectoras y correctoras aplicables, así como un Plan de Vigilancia Ambiental para el proyecto.



También se ha realizado un estudio de alternativas al proyecto (no realización del proyecto, fabricación en otros emplazamientos o emplazamiento dentro de la actual parcela), fabricación de productos esteroideos). También se han analizado alternativas tecnológicas (extracción del ingrediente farmacéutico mediante disolventes o extracción mediante procedimientos físico-químicos). Analizadas las alternativas, se ha seleccionado como la técnica y ambientalmente viable la puesta en marcha de una planta de fabricación de ingredientes farmacéuticos mediante procesos químicos o biológicos en el interior de las instalaciones de BIOTECHNOLOGY DEVELOPMENT FOR INDUSTRY IN PHARMACEUTICALS, S.L.U. (BDI) en Boecillo

En la elaboración del estudio de impacto ambiental y las medidas a tener en cuenta en el proyecto, se han tenido en cuenta las prescripciones sobre Mejores Técnicas Disponibles (MTDs), *Decisión de la Ejecución de la Comisión 2016/902 UE de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre la Mejores técnicas disponibles (MTD), para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.*

En el estudio de impacto ambiental también se realiza una evaluación de los posibles efectos sinérgicos que pudieran ocurrir por la presencia de otras instalaciones en la zona y otros factores que se considere que puedan influir de forma desfavorable, concluyéndose que la mayor parte de las instalaciones existentes en el entorno no llevan a cabo procesos productivos en los que pudieran darse emisiones de gases contaminantes, y las que lo hacen, producen emisiones de escasa relevancia. Se han considerado, entre otras, las siguientes instalaciones: Dalphimetal España S.A (ZF Group) Desarrollo de productos e investigación, Crystal Pharma S.A.U Fabricación de productos farmacéuticos base, Laboratorio de Diagnósticos y Alimentación 2008, S.L.U. (LABDIAL), Laboratorio de Análisis y Control de Calidad Aciturri Aeroestructuras Boecillo, Fabricación de composites, ENEO Agroalimentaria, S.L.L. Laboratorio, consultoría y formación, Centro tecnológico CARTIF Centro de Investigación I+D+i, Ibérica de Tecnología Avícola, S.A.U. (IBERTEC) Avicultura, BIOSEQS GENOMICS, S.L. Biología molecular, Mecánicas de Precisión de Boecillo Aerospace, S.L. Diseño y fabricación de piezas para Aeroestructuras, NAJARA BIOCOSMETICS Cosmética Ecológica, Seguraliment Salamanca, S.L. Laboratorio de seguridad alimentaria.

TRAMITACION Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

Con fecha 29 de abril de 2021, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid solicitud de informe sobre la suficiencia del contenido del estudio de impacto ambiental del proyecto. Con fecha 4 de mayo de 2021, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid remite informe sobre el contenido del estudio de impacto ambiental al Servicio de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental.



Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha 15 de junio de 2021, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, remitido por el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático, el proyecto y su estudio de impacto ambiental para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, sobre consultas las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Información pública. La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en conformidad con la diferente normativa sectorial de aplicación y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, acuerda someter conjuntamente a información pública la solicitud de autorización ambiental y el estudio de impacto ambiental del proyecto de referencia. El anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León número 119, de 22 de junio de 2021. Durante la fase de información pública, no constan alegaciones al proyecto.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, han sido consultadas las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Ayuntamiento de Boecillo, que informa que el uso y la edificación propuesta son compatibles con el planeamiento urbanístico.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, informa que el proyecto no presenta interferencias con suelos o espacios con protección arqueológica, ni se observan afecciones potenciales sobre el Patrimonio Cultural.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, emite informe con condiciones.
- Servicio Territorial de Fomento.
- Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, que concluye en su informe que tras la aplicación de las medidas preventivas y correctoras que propone el proyecto, y con un adecuado Plan de Vigilancia Ambiental, el impacto ambiental global en el entorno de influencia resulta compatible.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- Agencia de Protección Civil, que informa que el proyecto objeto de informe no está sujeto a las disposiciones del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, al no estar presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en el Real Decreto.



- Confederación Hidrográfica del Duero, emite informe con condiciones para la protección de las aguas.
- Delegación del Gobierno en Valladolid.
- Diputación Provincial de Valladolid, que considera que no procede emitir informe al no disponer de competencias específicas sobre las materias relacionadas en la Ley 21/2013.
- Ecologistas en Acción Valladolid.
- Ecologistas en Acción Castilla y León.

Recepción y análisis técnico del expediente.- Mediante oficio de 5 de agosto de 2021, se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, remitido por la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, el expediente completo de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según establece el artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y se procede al análisis técnico del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de dicha norma.

El expediente recibido en el órgano ambiental contiene la solicitud de inicio correspondiente realizada por el promotor, así como el resultado de los trámites de información pública y de las consultas a las administraciones públicas y personas interesadas detalladas anteriormente. Todos los informes emitidos se han tenido en cuenta para la elaboración de la declaración de impacto ambiental.

Afección a Red Natura 2000. Consta en el expediente informe emitido el 9 de marzo de 2022 por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid. El informe concluye que tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

Afección al Dominio Público Hidráulico. Consta en el expediente informe de la Confederación Hidrográfica del Duero de 24 de marzo de 2022, en el que se informa que la parcela de actuación no afecta a cauce público ni a sus zonas de protección, incluyendo medidas generales para la protección de las aguas.

Visto lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 35/2017, de 16 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 24/2013, de 26 de julio, por el que se regulan las funciones, composición y el funcionamiento de las Comisiones Territoriales



de Medio Ambiente y Urbanismo, y constituida según lo dispuesto en el citado Decreto, acuerda por unanimidad, la siguiente

PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico del expediente, se propone informar favorablemente, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración y las contempladas en el estudio de impacto ambiental, y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes, que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. Proyecto evaluado.- La presente declaración se refiere al “Proyecto de planta de producción farmacéutica, en el término municipal de Boecillo (Valladolid) promovido por Biotechnology Development for Industry in Pharmaceuticals S.L.U., y su estudio de impacto ambiental realizado en abril de 2021 y documentación complementaria de mayo de 2021.
2. Autorizaciones.- Deberán obtenerse las autorizaciones que sean necesarias para el desarrollo y funcionamiento del proyecto, entre las que cabe destacar la Autorización Ambiental del proyecto, así como de las autorizaciones correspondientes en materia de residuos.
3. Afección a Red Natura 2000.- De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por parte del órgano competente, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella.
4. Medidas protectoras. Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento del proyecto evaluado, son las siguientes, además de las contempladas en el proyecto técnico y estudio de impacto ambiental y demás documentos anexos, en lo que no contradigan a lo estipulado en esta declaración de impacto ambiental:

a) *Protección de las aguas subterráneas y superficiales.*- Las instalaciones de la planta deberán disponer de un sistema de tratamiento adecuado y en correcto funcionamiento, previo al vertido al colector municipal, que posibilite el cumplimiento de la Ordenanza Municipal.

Deberá modificarse la Autorización de Vertidos concedida por el Ayuntamiento de Boecillo para las aguas fecales y pluviales, para incluir las nuevas condiciones cualitativas y cuantitativas previamente a la puesta en marcha de la Fase 2 del proyecto, de manera que se asegure el cumplimiento del Reglamento regulador del



servicio público de saneamiento municipal: alcantarillado, vertidos y depuración del Ayuntamiento de Boecillo.

Se garantizará la no afección a los cursos de agua por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de funcionamiento de las instalaciones. Con este fin se preverán las medidas adecuadas o protocolos de actuación específicos que garanticen un correcto drenaje y recogida de los diversos tipos de sustancias.

Los acopios de materiales se ubicarán de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas.

Deberán realizarse operaciones periódicas de revisión y mantenimiento de las instalaciones proyectadas para el almacenamiento de materias primas, productos y residuos, con el fin de garantizar su buen estado de conservación, condiciones de seguridad, estanqueidad y capacidad de almacenamiento, para poder evitar que se produzca la contaminación de aguas superficiales o subterráneas.

b) *Protección de la atmósfera.*- Con carácter general, en materia de emisiones a la atmósfera, se cumplirá lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; en el Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas, y el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera deberán cumplir los Valores Límites de Emisión que se impongan en la preceptiva Autorización Ambiental para cada uno de los contaminantes emitidos. Asimismo, se estará a lo que disponga la Autorización Ambiental para el caso de superación de los Valores Límites de Emisión, adoptándose en todo caso las medidas correctoras que fueran necesarias para corregir las causas de la superación.

Las instalaciones de depuración de gases deberán mantenerse en perfecto estado de funcionamiento, para lo que se llevarán a cabo las operaciones de mantenimiento y/o sustitución necesarias.

Se llevarán a cabo controles de las emisiones en los focos, tanto internos a realizar por el promotor, como externos a través de Organismos de Control Autorizado (OCA), con la periodicidad, frecuencia, y en las condiciones que determine la citada Autorización. Se aplicarán las metodologías de medición que se indique en la misma.



c) *Libros registro.*- Deberá disponerse de los correspondientes Libros de Registro de emisiones atmosféricas procedentes de las instalaciones de combustión y de proceso, debidamente diligenciados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid. En ellos se anotarán todos los controles realizados.

d) *Contaminación acústica.*- Con carácter general se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa sectorial del ruido, Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, así como en el resto de normativa de desarrollo y, en su caso, lo dispuesto en las ordenanzas municipales. Toda la maquinaria utilizada deberá contar con la correspondiente homologación en materia de ruido y vibraciones.

e) *Gestión de residuos.*- Todos los residuos, tanto peligrosos como no peligrosos, deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y demás normativa vigente en materia de residuos. Los residuos generados deberán ser entregados a una entidad o empresa autorizada, conforme a la citada Ley.

El almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de los residuos deberá efectuarse según las obligaciones establecidas en el artículo 18 de la citada Ley. Los residuos no peligrosos generados en la planta serán debidamente segregados, identificados y almacenados en contenedores adecuados en espera de ser retirados por gestor autorizado. El almacenamiento se realizará en la planta sótano, y no superará el tiempo establecido en la normativa de aplicación.

El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en una zona hormigonada, cubierta y claramente identificada para las fases 1 y 2, en la planta sótano. Los residuos permanecerán almacenados hasta su entrega a gestor autorizado en envases adecuados a su contenido, sin superar en ningún caso el periodo máximo de almacenamiento para residuos peligrosos.

Deberá disponerse de un archivo, físico o telemático, donde se recoja por orden cronológico, información detallada de la producción y gestión de los residuos, frecuencia de recogida, identificación del gestor autorizado de destino de cada residuo y operación de tratamiento o eliminación de destino del residuo. Esta información se mantendrá a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

Por último, la empresa presentará el correspondiente estudio de minimización de los residuos generados por unidad producida.

f) *Suelos contaminados.*- La actividad se encuentra incluida en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que el titular deberá presentar ante el Servicio Territorial de Medio



Ambiente de Valladolid, los informes periódicos de situación del suelo establecidos en la citada norma.

g) *Contaminación lumínica*.- Se estará a lo establecido en la Ley 15/20210, de 10 de diciembre, de Prevención de la Contaminación Lumínica y del fomento del Ahorro y Eficiencia Energéticos.

h) *Prevención de accidentes*.- Se implementarán todas las medidas propuestas en caso de posibles accidentes o incidentes así como aquellas otras que fueran necesarias, con el fin de evitar o corregir las posibles incidencias ambientales que se produzcan durante el funcionamiento del proyecto.

i) *Afecciones medioambientales sobrevenidas*.- Cualquier incidente o accidente que se produzca durante el funcionamiento del proyecto con posible incidencia ambiental, deberá comunicarse de inmediato al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

j) *Sistema de gestión medioambiental*.- Se deberá estudiar la adhesión al Reglamento CE nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).

k) *Cese de actividad*.- Si por cualquier circunstancia cesara la actividad de forma temporal o definitiva, deberá establecerse un Plan de Actuación, que deberá detallar entre otros aspectos la gestión prevista para la retirada de todos los residuos y/o productos, y que será presentado previamente al órgano ambiental.

5. Mejores técnicas disponibles. Con independencia de las medidas señaladas, el promotor adoptará, de acuerdo con la normativa aplicable, las mejores técnicas disponibles, Decisión de la Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre la Mejores técnicas disponibles (MTD), para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, tanto en cuanto a explotación como a protección del medio ambiente.

El condicionado de esta declaración de Impacto Ambiental se podrá modificar con el fin de adaptar la ejecución del proyecto a las mejores técnicas disponibles y asegurar la mayor protección ambiental posible.

6. Programa de Vigilancia Ambiental.- Con antelación al inicio de la actividad, el promotor presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, que se complementará de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta declaración y se facilite el seguimiento de las



actuaciones proyectadas durante la fase de obras, así como en las fases de funcionamiento y de abandono de la instalación.

7. Protección del patrimonio cultural y arqueológico. Conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan.
8. Informes periódicos.- A partir de su puesta en funcionamiento, el promotor presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de todas y cada una de las medidas protectoras de esta declaración y del estudio de impacto ambiental, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid. Este informe anual se presentará independientemente de otros informes periódicos y estudios exigidos por esta declaración.
9. Coordinación técnica.- Para la resolución de las dificultades que pudieran surgir de la aplicación o interpretación de las medidas protectoras establecidas en esta declaración, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos, deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
10. Comunicación de inicio de actividad.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, las fechas de final de las obras y de comienzo de la fase de explotación.
11. Modificaciones.- Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudieran producirse con posterioridad a esta declaración, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

Con independencia de lo establecido en el punto anterior, las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 22/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



- 12. Seguimiento y vigilancia.-** El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.
- 13. Vigencia de la declaración impacto ambiental.-** Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- 14. Publicidad de la autorización del proyecto.-** Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.

2.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO II DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

B.2.1. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA ALUMBRAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS UBICADO EN LA PARCELA 50, POLÍGONO 1, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEDINA DEL CAMPO (VALLADOLID), EN EL PARAJE VALDEVACAS, PROMOVIDO POR D. PEDRO ELADIO ESCUDERO PLATÓN Y D^a. PAULA BARRAGÁN GARCÍA.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre



otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 3, apartado a) punto 3º “Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua”.

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo en la parcela 50 del polígono 1 del término municipal de Medina del Campo (Valladolid) (UTM HUSO 30 ETRS89, x: 337328 y: 4581390) para la captación de agua subterránea destinada al riego por goteo de viñedo en las 8,91 hectáreas de superficie de la propia parcela en la que se ubicará el sondeo.

La perforación tendrá un diámetro de 500 mm y una profundidad de 250 m. Irá revestida en su totalidad con tubería de acero de 300 mm de diámetro y 5 mm de espesor. La perforación se realizará con una máquina de rotación, con circulación inversa de lodos. Para alojar los lodos se excavará una balsa de dimensiones aproximadas de 5 x 5 x 2 m que se encontrará adecuadamente señalizada y vallada para evitar accidentes. Una vez finalizada la perforación, se dejarán desecar los lodos, si fuera necesario se aportará tierras y/o piedras del terreno como relleno, para finalmente extender la capa de tierra vegetal previamente retirada. Para la elevación del agua se instalará una electrobomba de 60 CV, accionada mediante un grupo electrógeno portátil, para la extracción de un caudal anual total de 6.994 m³.

El documento ambiental que acompaña la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, excepto de los posibles efectos acumulativos y sinérgicos del proyecto. Este análisis de sinergias fue requerido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, anexándolo el promotor al documento ambiental. El promotor analiza en el documento ambiental el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes órganos:

-Ayuntamiento de Medina del Campo.

-Confederación Hidrográfica del Duero.

-Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



-Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que remite oficio indicando que no hace observación alguna a la ejecución del proyecto de sondeo.

-Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que informa que en la zona no se han detectado interferencias con suelos con protección arqueológica y que, por las características del proyecto, no se considera necesario llevar a cabo ningún tipo de estudio complementario o medida cautelar.

-Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.

-Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.

-Ecologistas en Acción, que en su respuesta a la consulta realizada, considera que el proyecto puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando que el proyecto y la extracción de agua subterránea asociada supone mantener y/o intensificar la sobreexplotación de la masa de agua afectada, la cual presenta un mal estado cuantitativo y por la generación de una intensificación de los usos agrarios negativa para la conservación de la biodiversidad y los recursos paisajísticos. También considera que deberían evaluarse los efectos sinérgicos y acumulativos respecto de otros proyectos en tramitación.

A continuación se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie directamente afectada por la realización del sondeo se limita a pocos metros cuadrados. El proyecto se desarrolla en una parcela con uso agrario de secano (la parcela 50 del polígono 1 tiene viñedos de secano ya implantados) que será transformada a terreno de regadío. Se incrementa en el municipio el perímetro de regadío, aunque a priori, se considera que no existirían efectos negativos por la baja superficie afectada.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. Sólo se tiene conocimiento de otros dos proyectos evaluados ambientalmente en los últimos cinco años que impliquen nuevos sondeos para el regadío de parcelas en el término municipal de Medina del Campo. Sin embargo, los promotores han solicitado autorización para la ejecución de otros tres sondeos de aguas subterráneas, además del sondeo objeto de este informe, que están siendo evaluados ambientalmente. Debido a las características y dimensiones de los cuatro sondeos proyectados por el promotor y al volumen máximo anual a extraer por todos ellos en su conjunto



(26.194,80 m³) y a la ausencia de otros proyectos en la zona, se estima que no existirán elevados efectos sinérgicos y acumulativos, siempre y cuando la disponibilidad de recursos hídricos se califique como compatible por el organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones. Cabe mencionar que los cuatro proyectos, incluido el proyecto objeto de este informe, ya fueron autorizados en el año 2016, obteniendo el preceptivo informe de impacto ambiental y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero (Aunque las obras de los sondeos no llegaron a ejecutarse) por considerarlos conformes con las previsiones del Plan Hidrológico vigente para la cuenca del Duero. El volumen máximo anual solicitado para los cuatro sondeos, comparado con el volumen anual de extracción de la masa de agua subterránea (244,3 hm³/año) se corresponde con un 0.01% del volumen autorizado, estando los volúmenes solicitados ya incluidos en los datos de volumen autorizado que maneja la Confederación Hidrográfica del Duero, puesto que están inscritos en el Registro de Aguas desde el año 2016, por lo que no suponen una nueva extracción de agua a mayores.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente se producirán emisiones de polvo a la atmósfera y la emisión de ruido durante la fase de ejecución de las obras, aunque sería puntual y de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela donde se ubicará el sondeo y que será transformada a regadío está clasificada como *suelo rústico común*.

En la zona en la que se realizará la captación no se han detectado espacios Red Natura 2000, espacios naturales protegidos o áreas protegidas por instrumentos internacionales. En el entorno del proyecto tampoco existen hábitats de interés comunitario. No existe coincidencia geográfica con ámbitos de aplicación de planes de conservación o recuperación de especies protegidas. No constan citas de flora protegida, así como tampoco hay constancia de la existencia de especies de fauna protegida. No existe coincidencia geográfica con terrenos de monte públicos o privados, montes de Utilidad Pública, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, Vías Pecuarias. Se constata la no coincidencia con ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables. El proyecto de sondeo tiene una muy baja repercusión paisajística.

Desde el punto de vista hidrogeológico el proyecto se ubica sobre la masa de agua subterránea *Medina del Campo (Los Arenales – Tierras de Medina y La Moraña)* y en Zona No Autorizada para las extracciones de agua denominada *Medina del Campo*, pudiendo el Organismo de cuenca limitar las concesiones extractivas en estas



zonas en función del grado de explotación de la masa de agua. El sondeo no afecta a cauces públicos.

La parcela que será transformada a cultivo de regadío no se localiza en una zona vulnerable a contaminación por nitratos, aunque según el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero elaborado para otro proyecto localizado en Medina del Campo, y según la última evaluación realizada, esta masa de agua tiene mal estado químico debido a la presencia de nitratos.

El sondeo, a priori, no afecta a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

Se estima que el potencial impacto sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento podría ser calificado como compatible, aunque deberá ser ratificado por el Organismo de cuenca mediante la resolución del expediente en tramitación sobre la autorización para el uso privativo de las aguas subterráneas.

Por su situación geográfica, el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

a) Con anterioridad al inicio de las obras de ejecución del sondeo previsto, y en caso de que el Organismo de cuenca lo considere necesario, deberá obtenerse una nueva Concesión de aguas subterráneas, o bien solicitar la modificación de Concesión de aguas subterráneas con la que cuenta el proyecto, debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en la Concesión correspondiente.



b) Protección de las aguas subterráneas: para asegurar que no se produzcan afecciones a la calidad de las aguas subterráneas, deberá aportarse al Organismo de cuenca una analítica indicativa de la calidad química del agua a utilizar durante las labores de perforación, incluyendo localización con coordenadas UTM.

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el artículo 26.3 del Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir las curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables. Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.

c) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa temporal de recogida de lodos, evitando de esta forma la contaminación de aguas subterráneas. Se deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Duero las características del material impermeable a emplear en la adecuación de la balsa.

d) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberá fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.

Además, a los efectos de calcular la dosis de nitrógeno a aplicar a los cultivos que vayan a ser regados con esta toma, se deberá descontar la dosis de nitrógeno contenida en el agua de riego en forma de nitratos.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se debería promover el uso eficiente del agua,



aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).

a) La localización de las zonas de acopio, parque de maquinaria y las instalaciones necesarias para la ejecución del sondeo se situarán en una zona delimitada sobre el terreno, y fuera de zonas de riberas.

b) En la utilización de las aguas para el riego se deberán mantener en perfecto estado y adecuadamente dirigidos y regulados los sensores y mecanismos empleados, de manera que no se produzcan encharcamientos temporales o el riego directo de los terrenos de las parcelas colindantes.

c) En cuanto a las emisiones de ruido que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible asilando adecuadamente el cuadro electrógeno del sistema de bombeo.

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.

d) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental y una mayor eficiencia energética.

e) Conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan.

f) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

D. Miguel Ángel Ceballos interviene para indicar que, en realidad, la intervención es común para los cinco expedientes siguientes, ya que estamos hablando de seis sondeos para regadío en la masa de agua subterránea Medina del Campo, que suman



entre los seis un volumen próximo a los 100.000 m³ anuales, e indica que entonces estamos hablando de una masa de agua que está sobreexplotada, y que en el caso de los seis sondeos ha sido catalogada como zona no autorizada por el Plan Hidrológico de la Cuenca de Duero Vicente, donde según su artículo 36.1, no se admiten incrementos de los aprovechamientos existentes y que por lo tanto, realmente no serían autorizables todos estos sondeos que conllevan un incremento de volumen de agua a extraer de la masa de agua, una masa de agua que ha perdido 20 metros, ha bajado 20 metros el nivel freático medio en las últimas décadas y donde a pesar que se ha comentado que respecto al total de aprovechamientos autorizados estos 100.000 m³ representan un porcentaje pequeño, hay que decir que actualmente hay un exceso de extracciones de en torno a 80 hm³ cada año de esta masa.

Añade que, por lo tanto, no solo no hay que, no habría que permitir ningún aprovechamiento nuevo a mayores sino que habría que reducir sustancialmente la superficie regada en toda la superficie de la masa de agua subterránea y por lo tanto, que él entiende que sí que debería plantearse una evaluación de impacto ambiental ordinaria, porque sí que hay un efecto significativo sobre el medio ambiente, que es un efecto de carácter acumulativo y sinérgico en relación con los demás aprovechamientos que existen en estos momentos, no solo los proyectados sino los que están en explotación ahora mismo, y que cree que además, ya lo ha comentado en alguna reunión, que en zonas no autorizadas o en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, sistemáticamente debería remitirse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria cualquier proyecto de ampliación de regadíos, por el mal estado tanto cuantitativo como cualitativo de las aguas subterráneas, en este caso concreto, de esta masa de agua de Medina del Campo.

Por lo tanto, señala que lo que propone es que sí, que se aprecie que hay un efecto significativo sobre el factor agua de este proyecto de forma acumulada a los otros cinco que vamos a ver, y a todos los regadíos que existen en estos momentos, regulares o irregulares en esa zona, y que, por lo tanto, que se someta a evaluación de impacto ambiental ordinaria este proyecto, sin perjuicio de que, recuerda que, al estar en zona no autorizada, el Plan Hidrológico de Cuenca prohíbe el incremento de los aprovechamientos o de las extracciones de agua que puedan realizarse en la misma.

Doña Dolores Luelmo indica que entiende que no se trata de un incremento del volumen de agua porque los cuatro sondeos de Medina del Campo están autorizados desde 2016 y que los datos de volumen ya están inscritos en el Registro de aguas y que, por tanto, ya están contabilizados. Insiste en que no se trata de un aumento de volumen, de estos cuatro expedientes de Medina del Campo.

Y luego, indica que, respecto a los dos expedientes siguientes, que se trata de sondeos de sustitución, o sea, que se trata de cambiar una tubería, y que no se trata de un aumento de volumen, sino de un sondeo de sustitución en los dos casos, y que en el último caso, se trata de una reperforación, o sea, que tampoco se trata de un aumento de volumen, insiste en que no hay incremento de volumen, que se está explotando lo mismo, pero, que en todo caso, las limitaciones debería imponerlas Confederación.



Añade que entiende que someterlo a una evaluación ordinaria no es necesario, ya que es suficiente con la simplificada.

Javier Caballero interviene para indicar que la zona se incluya en zona no autorizada no implica que la Confederación no vaya a dar aprovechamientos porque si no en su propios informes diría que no se va a conceder ninguna concesión, y lo que dice, lo que viene en el Plan Hidrológico es que en las zonas no autorizadas las Confederaciones podrán limitar según el estado de las masas de agua el tiempo de los sondeos, lo que no quiere decir que por estar en una zona no autorizada directamente no se pueda solicitar la concesión, porque si no, solo se podrían solicitar sondeos de sustitución. Luego, indica que Confederación estudiará en el tiempo cuantos metros cúbicos da a cada concesionario pero que eso no significa que no vaya a conceder.

Miguel Ángel Ceballos responde que el artículo 35.1.c) del Plan Hidrológico del Duero dice que en zona no autorizada no se admitirán incrementos de extracción en los aprovechamientos, derivados de un título concesional, añade que lo que está comentando Javier, se refiere a las zonas de uso restringido, pero que esto es una zona no autorizada, y que no se puede ampliar el aprovechamiento de aguas según el Plan Hidrológico de Cuenca, y añade que, luego, no sabe cuál será la práctica, cuando llegue el momento de que la confederación deniegue o autorice, pero que últimamente está empezando a denegar, y que quiere decir que, a lo mejor, no se está cumpliendo este artículo del Plan Hidrológico de Cuenca, pero que, en todo caso, es claro que no se pueden aumentar las extracciones de agua, y que, por otro lado, claro, que se dice que, se está hablando de los expedientes siguientes, pero que ya se adelanta un poco, que se dice que hay dos expedientes que lo que se hace es sustituir sondeos existentes y que por lo tanto, no va a haber un incremento de la extracción, pero que se está hablando de un acuífero que actualmente tiene un recurso disponible según el Plan Hidrológico de Cuenca de 150 hm³ al año y que sin embargo, se están extrayendo 240 hm³, es decir, que estamos extrayendo 90 hm³ al año por encima del recurso disponible, es decir, que hay que retirar regadíos, que esto es así, y que por lo tanto, cualquier proyecto que llegue, bien sea de sustitución de regadío existente o de ampliación, por pequeña que sea, de nuevos regadíos como es el caso de estos cuatro sondeos para viñedos, evidentemente tiene un efecto significativo para el medio ambiente de carácter acumulativo, porque estamos hablando de un acuífero que está descendiendo su nivel freático y que está sobreexplotado. Añade que él entiende que sí, que debería someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, sistemáticamente en estos casos, porque ahí hay un mal estado de la masa de agua evidente y además reflejado en el Plan hidrológico de Cuenca, e indica que, entonces le gustaría que se trataran así estos expedientes, y luego que Confederación ya dirá lo que tenga que decir, pero que lo que hay que plantearse es que sí deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, porque sí que hay un efecto significativo sobre el medio ambiente y en este caso sobre el recurso del agua, que es el que se pretende explotar.

Javier Caballero indica que la Confederación emite informe y que en ninguno de esos informes ha dicho que se vaya a reducir el volumen, o que sea desfavorable el informe,



que solo dice las condiciones técnicas que tiene que tener y que tendrá que tener la autorización para la concesión de aguas y no dice en ningún momento que no se vayan a dar, o que se vayan a quitar regadíos, o que sea imposible sustituir sondeos, y que entonces, las competencias del Organismo de Cuenca, que no vamos a decirles nosotros lo que tienen que informar, y que en el momento que vayan a dar la concesión o que las vayan regulando cada año, pues que tendrán que ver los m³ que conceden, pero que la concesión de aguas no es objeto de este proyecto.

Se procede a la votación, y se aprueba por mayoría este asunto, con el voto en contra de D. Miguel Ángel Ceballos.

Asimismo, D. Miguel Angel Ceballos aporta voto particular en el que señala que, según recogen las propuestas de informe de impacto ambiental, los cuatro nuevos sondeos han sido autorizados por la Confederación Hidrográfica del Duero en 2016, con anterioridad a la finalización de los presentes procedimientos de evaluación de impacto ambiental simplificada, vulnerando el artículo 9.1 de la Ley estatal de Evaluación Ambiental, por lo que dichas autorizaciones carecen de validez, lo que debería advertirse al Organismo de cuenca.

Los nuevos sondeos proyectados aumentarán la extracción de la masa de agua subterránea "Medina del Campo", en mal estado cuantitativo y cualitativo por sobreexplotación y nitratos, respectivamente, de manera que según la Confederación Hidrográfica del Duero y conforme a la propuesta de informe de impacto ambiental se encuentra en una zona no autorizada, donde el artículo 35.1.c del Plan Hidrológico del Duero establece que "no se admitirán incrementos de extracción en los aprovechamientos derivados de un título concesional".

De acuerdo los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley estatal de Evaluación Ambiental, se puede apreciar que la extracción de 26.000 metros cúbicos anuales del acuífero conlleva un efecto potencial significativo, de carácter acumulativo, sobre la masa de agua subterránea "Medina del Campo", donde se ha producido un incumplimiento de las normas de calidad medioambientales en relación al consumo de agua y a su contaminación por nitratos.

Independientemente de que la nueva extracción proyectada suponga una parte pequeña de los aprovechamientos autorizados en la masa de agua, lo cierto es que la misma ha visto descender su nivel piezométrico medio en casi 30 metros en el último medio siglo, siendo el desfase actual entre el recurso disponible y las extracciones autorizadas de 90 hectómetros cúbicos anuales, por lo que éstas deberían reducirse en un 60 por ciento para alcanzar una explotación sostenible. En este contexto, cualquier presión adicional agravaría la situación.

Por ello, se propone que los informes de impacto ambiental resuelvan que los proyectos deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente, estableciendo que el correspondiente estudio de impacto ambiental incluya un apartado específico para la



evaluación de sus repercusiones a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas, con arreglo al artículo 35.1.c de la Ley estatal de Evaluación Ambiental.

Asimismo, el estudio de impacto ambiental debe considerar la acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos en la misma masa de agua, existentes y/o aprobados.

En todo caso, de acuerdo al marco legal vigente los proyectos no pueden autorizarse, por estar ubicados en zona no autorizada, con arreglo el artículo 35.1.c del Plan Hidrológico del Duero.

B.2.2. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA ALUMBRAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS UBICADO EN LA PARCELA 2, POLÍGONO 226, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEDINA DEL CAMPO (VALLADOLID), EN EL PARAJE LA VIRGEN, PROMOVIDO POR D. PEDRO ELADIO ESCUDERO PLATÓN Y D^a. PAULA BARRAGÁN GARCÍA.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 1, letra c), apartado 2º "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha." y en el Grupo 3, apartado a) punto 3º "Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua".

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo en la parcela 2 del polígono 226 del término municipal de Medina del Campo (Valladolid) (UTM HUSO 30 ETRS89, x: 339134 y: 4580443) para la captación de agua subterránea destinada al riego por goteo de viñedo en las 10,53 ha de superficie de la propia parcela en la que se ubicará el sondeo.

La perforación tendrá un diámetro de 500 mm y una profundidad de 250 m. Irá revestida en su totalidad con tubería de acero de 300 mm de diámetro y 5 mm de espesor. La perforación se realizará con una máquina de rotación, con circulación inversa de lodos. Para alojar los lodos se excavará una balsa de dimensiones aproximadas de 5 x 5 x 2 m que se encontrará adecuadamente señalizada y vallada para evitar accidentes. Una vez finalizada la perforación, se dejarán desecar los lodos, si fuera necesario se aportará tierras y/o piedras del terreno como relleno, para finalmente extender la capa de tierra vegetal previamente retirada. Para la elevación del agua se instalará una electrobomba de 60 CV, accionada mediante un grupo electrógeno portátil, para la extracción de un caudal anual total de 6.992 m³/año.



El documento ambiental que acompaña la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, excepto de los posibles efectos acumulativos y sinérgicos del proyecto. Este análisis de sinergias fue requerido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid y el promotor lo realizó, anexándolo al documento ambiental. El promotor analiza en el documento ambiental el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes órganos:

- Ayuntamiento de Medina del Campo.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que remite oficio indicando que no hace observación alguna a la ejecución del proyecto de sondeo.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que informa que en la zona no se han detectado interferencias con suelos con protección arqueológica y que, por las características del proyecto, no se considera necesario llevar a cabo ningún tipo de estudio complementario o medida cautelar.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.
- Ecologistas en Acción, que en su respuesta a la consulta realizada, considera que el proyecto puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando que el proyecto y la extracción de agua subterránea asociada supone mantener y/o intensificar la sobreexplotación de la masa de agua afectada, la cual presenta un mal estado cuantitativo y por la generación de una intensificación de los usos agrarios negativa para la conservación de la biodiversidad y los recursos paisajísticos. También considera que deberían



evaluarse los efectos sinérgicos y acumulativos respecto de otros proyectos en tramitación.

A continuación se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie directamente afectada por la realización del sondeo se limita a pocos metros cuadrados. El proyecto se desarrolla en una parcela con uso agrario de secano (la parcela 2 del polígono 226 tiene viñedos de secano ya implantados) que será transformada a terreno de regadío. Se incrementa en el municipio el perímetro de regadío, aunque a priori, se considera que no existirían efectos negativos por la baja superficie afectada.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. Sólo se tiene conocimiento de otros dos proyectos evaluados ambientalmente en los últimos cinco años que impliquen nuevos sondeos para el regadío de parcelas en el término municipal de Medina del Campo. Sin embargo, los promotores han solicitado autorización para la ejecución de otros tres sondeos de aguas subterráneas, además del sondeo objeto de este informe, que están siendo evaluados ambientalmente. Debido a las características y dimensiones de los cuatro sondeos proyectados por el promotor y al volumen máximo anual a extraer por todos ellos en su conjunto (26.194,80 m³) y a la ausencia de otros proyectos en la zona, se estima que no existirán elevados efectos sinérgicos y acumulativos, siempre y cuando la disponibilidad de recursos hídricos se califique como compatible por el organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones. Cabe mencionar que los cuatro proyectos, incluido el proyecto objeto de este informe, ya fueron autorizados en el año 2016, obteniendo el preceptivo informe de impacto ambiental y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero (Aunque las obras de los sondeos no llegaron a ejecutarse) por considerarlos conformes con las previsiones del Plan Hidrológico vigente para la cuenca del Duero. El volumen máximo anual solicitado para los cuatro sondeos, comparado con el volumen anual de extracción de la masa de agua subterránea (244,3 hm³/año) se corresponde con un 0.01% del volumen autorizado, estando los volúmenes solicitados ya incluidos en los datos de volumen autorizado que maneja la Confederación Hidrográfica del Duero, puesto que están inscritos en el Registro de Aguas desde el año 2016, por lo que no suponen una nueva extracción de agua a mayores.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.



Puntualmente se producirán emisiones de polvo a la atmósfera y la emisión de ruido durante la fase de ejecución de las obras, aunque sería puntual y de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela donde se ubicará el sondeo y que será transformada a regadío está clasificada como *suelo rústico común*.

En la zona en la que se realizará la captación no se han detectado espacios Red Natura 2000, espacios naturales protegidos o áreas protegidas por instrumentos internacionales. En el entorno del proyecto tampoco existen hábitats de interés comunitario. No existe coincidencia geográfica con ámbitos de aplicación de planes de conservación o recuperación de especies protegidas. No constan citas de flora protegida, así como tampoco hay constancia de la existencia de especies de fauna protegida. No existe coincidencia geográfica con terrenos de monte públicos o privados, montes de Utilidad Pública, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, Vías Pecuarias. Se constata la no coincidencia con ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables. El proyecto de sondeo tiene una muy baja repercusión paisajística.

Desde el punto de vista hidrogeológico el proyecto se ubica sobre la masa de agua subterránea *Medina del Campo (Los Arenales – Tierras de Medina y La Moraña)* y en Zona No Autorizada para las extracciones de agua denominada *Medina del Campo*, pudiendo el Organismo de cuenca limitar las concesiones extractivas en estas zonas en función del grado de explotación de la masa de agua. El sondeo no afecta a cauces públicos.

La parcela que será transformada a cultivo de regadío no se localiza en una zona vulnerable a contaminación por nitratos, aunque según el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero elaborado para otro proyecto localizado en Medina del Campo, y según la última evaluación realizada, esta masa de agua tiene mal estado químico debido a la presencia de nitratos.

El sondeo, a priori, no afecta a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

Se estima que el potencial impacto sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento podría ser calificado como compatible, aunque



deberá ser ratificado por el Organismo de cuenca mediante la resolución del expediente en tramitación sobre la autorización para el uso privativo de las aguas subterráneas.

Por su situación geográfica, el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Con anterioridad al inicio de las obras de ejecución del sondeo previsto, y en caso de que el Organismo de cuenca lo considere necesario, deberá obtenerse una nueva Concesión de aguas subterráneas, o bien solicitar la modificación de Concesión de aguas subterráneas con la que cuenta el proyecto, debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en la Concesión correspondiente.
- b) Protección de las aguas subterráneas: para asegurar que no se produzcan afecciones a la calidad de las aguas subterráneas, deberá aportarse al Organismo de cuenca una analítica indicativa de la calidad química del agua a utilizar durante las labores de perforación, incluyendo localización con coordenadas UTM.

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el artículo 26.3 del Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables. Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.

- c) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa temporal de recogida de lodos, evitando de esta forma la contaminación de aguas subterráneas. Se deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Duero las características del material impermeable a emplear en la adecuación de la balsa.



- d) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberá fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.

Además, a los efectos de calcular la dosis de nitrógeno a aplicar a los cultivos que vayan a ser regados con esta toma, se deberá descontar la dosis de nitrógeno contenida en el agua de riego en forma de nitratos.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se debería promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).

- e) La localización de las zonas de acopio, parque de maquinaria y las instalaciones necesarias para la ejecución del sondeo se situarán en una zona delimitada sobre el terreno, y fuera de zonas de riberas.
- f) En la utilización de las aguas para el riego se deberán mantener en perfecto estado y adecuadamente dirigidos y regulados los sensores y mecanismos empleados, de manera que no se produzcan encharcamientos temporales o el riego directo de los terrenos de las parcelas colindantes.
- g) En cuanto a las emisiones de ruido que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible asilando adecuadamente el cuadro eléctrico del sistema de bombeo.

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.

- h) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental y una mayor eficiencia energética.



- i) Conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan.
- j) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- k) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Miguel Ángel Ceballos comenta en este expediente lo mismo que en el anterior, y vota en contra.

Se procede a la votación de este asunto, aprobándose por mayoría con el voto en contra de Miguel Angel Ceballos.

Asimismo, Miguel Angel Ceballos aporta voto particular indicado en el asunto anterior, que no se vuelve a reproducir en este momento, por razones de economía procedimental.

B.2.3. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA ALUMBRAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS UBICADO EN LA PARCELA 18, POLÍGONO 217, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEDINA DEL CAMPO (VALLADOLID), EN EL PARAJE *EL JUDÍO*, PROMOVIDO POR D. PEDRO ELADIO ESCUDERO PLATÓN Y D^a. PAULA BARRAGÁN GARCÍA.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 3, apartado a) punto 3º "Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua".



El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo en la parcela 18 del polígono 217 del término municipal de Medina del Campo (Valladolid) (UTM HUSO 30 ETRS89, x: 342379 y: 4580189) para la captación de agua subterránea destinada al riego por goteo de viñedo en las 5,95 ha de superficie de la propia parcela en la que se ubicará el sondeo.

La perforación tendrá un diámetro de 500 mm y una profundidad de 250 m. Irá revestida en su totalidad con tubería de acero de 300 mm de diámetro y 5 mm de espesor. La perforación se realizará con una máquina de rotación, con circulación inversa de lodos. Para alojar los lodos se excavará una balsa de dimensiones aproximadas de 5 x 5 x 2 m que se encontrará adecuadamente señalizada y vallada para evitar accidentes. Una vez finalizada la perforación, se dejarán desecar los lodos, si fuera necesario se aportará tierras y/o piedras del terreno como relleno, para finalmente extender la capa de tierra vegetal previamente retirada. Para la elevación del agua se instalará una electrobomba de 50 CV, accionada mediante un grupo electrógeno portátil, para la extracción de un caudal anual total de 5.221 m³/año.

El documento ambiental que acompaña la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, excepto de los posibles efectos acumulativos y sinérgicos del proyecto. Este análisis de sinergias fue requerido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid y el promotor lo realizó, anexándolo al documento ambiental. El promotor analiza en el documento ambiental el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes órganos:

- Ayuntamiento de Medina del Campo.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que remite oficio indicando que no hace observación alguna a la ejecución del proyecto de sondeo.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que informa que en la zona no se han detectado interferencias con suelos con protección arqueológica y que, por las



características del proyecto, no se considera necesario llevar a cabo ningún tipo de estudio complementario o medida cautelar.

- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.
- Ecologistas en Acción, que en su respuesta a la consulta realizada, considera que el proyecto puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando que el proyecto y la extracción de agua subterránea asociada supone mantener y/o intensificar la sobreexplotación de la masa de agua afectada, la cual presenta un mal estado cuantitativo y por la generación de una intensificación de los usos agrarios negativa para la conservación de la biodiversidad y los recursos paisajísticos. También considera que deberían evaluarse los efectos sinérgicos y acumulativos respecto de otros proyectos en tramitación.

A continuación se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie directamente afectada por la realización del sondeo se limita a pocos metros cuadrados. El proyecto se desarrolla en una parcela con uso agrario de secano (la parcela 18 del polígono 217 tiene viñedos de secano ya implantados) que será transformada a terreno de regadío. Se incrementa en el municipio el perímetro de regadío, aunque a priori, se considera que no existirían efectos negativos por la baja superficie afectada.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. Sólo se tiene conocimiento de otros dos proyectos evaluados ambientalmente en los últimos cinco años que impliquen nuevos sondeos para el regadío de parcelas en el término municipal de Medina del Campo. Sin embargo, los promotores han solicitado autorización para la ejecución de otros tres sondeos de aguas subterráneas, además del sondeo objeto de este informe, que están siendo evaluados ambientalmente. Debido a las características y dimensiones de los cuatro sondeos proyectados por el promotor y al volumen máximo anual a extraer por todos ellos en su conjunto (26.194,80 m³) y a la ausencia de otros proyectos en la zona, se estima que no existirán elevados efectos sinérgicos y acumulativos, siempre y cuando la disponibilidad de recursos hídricos se califique como compatible por el organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones. Cabe mencionar que los cuatro proyectos, incluido el proyecto objeto de este informe, ya fueron autorizados en el año 2016, obteniendo el preceptivo informe de impacto ambiental y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero (Aunque las



obras de los sondeos no llegaron a ejecutarse) por considerarlos conformes con las previsiones del Plan Hidrológico vigente para la cuenca del Duero. El volumen máximo anual solicitado para los cuatro sondeos, comparado con el volumen anual de extracción de la masa de agua subterránea (244,3 hm³/año) se corresponde con un 0.01% del volumen autorizado, estando los volúmenes solicitados ya incluidos en los datos de volumen autorizado que maneja la Confederación Hidrográfica del Duero, puesto que están inscritos en el Registro de Aguas desde el año 2016, por lo que no suponen una nueva extracción de agua a mayores.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente se producirán emisiones de polvo a la atmósfera y la emisión de ruido durante la fase de ejecución de las obras, aunque sería puntual y de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela donde se ubicará el sondeo y que será transformada a regadío está clasificada como *suelo rústico común*.

En la zona en la que se realizará la captación no se han detectado espacios Red Natura 2000, espacios naturales protegidos o áreas protegidas por instrumentos internacionales. En el entorno del proyecto tampoco existen hábitats de interés comunitario. No existe coincidencia geográfica con ámbitos de aplicación de planes de conservación o recuperación de especies protegidas. No constan citas de flora protegida, así como tampoco hay constancia de la existencia de especies de fauna protegida. No existe coincidencia geográfica con terrenos de monte públicos o privados, montes de Utilidad Pública, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, Vías Pecuarias. Se constata la no coincidencia con ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables. El proyecto de sondeo tiene una muy baja repercusión paisajística.

La parcela colinda con la vía pecuaria *Cañada Real Merina*. Sin embargo, el sondeo se encuentra a la suficiente distancia para que no afecte a los terrenos de la vía pecuaria.

Desde el punto de vista hidrogeológico el proyecto se ubica sobre la masa de agua subterránea *Medina del Campo (Los Arenales – Tierras de Medina y La Moraña)* y en Zona No Autorizada para las extracciones de agua denominada *Medina del Campo*, pudiendo el Organismo de cuenca limitar las concesiones extractivas en estas zonas en función del grado de explotación de la masa de agua. El sondeo no afecta a cauces públicos.



La parcela que será transformada a cultivo de regadío no se localiza en una zona vulnerable a contaminación por nitratos, aunque según el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero elaborado para otro proyecto localizado en Medina del Campo, y según la última evaluación realizada, esta masa de agua tiene mal estado químico debido a la presencia de nitratos.

El sondeo, a priori, no afecta a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

Se estima que el potencial impacto sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento podría ser calificado como compatible, aunque deberá ser ratificado por el Organismo de cuenca mediante la resolución del expediente en tramitación sobre la autorización para el uso privativo de las aguas subterráneas.

Por su situación geográfica, el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Con anterioridad al inicio de las obras de ejecución del sondeo previsto, y en caso de que el Organismo de cuenca lo considere necesario, deberá obtenerse una nueva Concesión de aguas subterráneas, o bien solicitar la modificación de Concesión de aguas subterráneas con la que cuenta el proyecto, debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en la Concesión correspondiente.
- b) Protección de las aguas subterráneas: para asegurar que no se produzcan afecciones a la calidad de las aguas subterráneas, deberá aportarse al Organismo de cuenca una analítica indicativa de la calidad química del agua a utilizar durante las labores de perforación, incluyendo localización con coordenadas UTM.



El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el artículo 26.3 del Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables. Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.

- c) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa temporal de recogida de lodos, evitando de esta forma la contaminación de aguas subterráneas. Se deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Duero las características del material impermeable a emplear en la adecuación de la balsa.
- d) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberá fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.

Además, a los efectos de calcular la dosis de nitrógeno a aplicar a los cultivos que vayan a ser regados con esta toma, se deberá descontar la dosis de nitrógeno contenida en el agua de riego en forma de nitratos.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se debería promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).

- e) La localización de las zonas de acopio, parque de maquinaria y las instalaciones necesarias para la ejecución del sondeo se situarán en una zona delimitada



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

sobre el terreno, y fuera de zonas de riberas y del ámbito de la vía pecuaria *Cañada Real Merina*. No obstante, en caso de ser necesaria la ocupación de la vía pecuaria para la realización de la actuación prevista, se deberá solicitar la correspondiente autorización de ocupación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

- f) En la utilización de las aguas para el riego se deberán mantener en perfecto estado y adecuadamente dirigidos y regulados los sensores y mecanismos empleados, de manera que no se produzcan encharcamientos temporales o el riego directo de los terrenos de las parcelas colindantes.
- g) En cuanto a las emisiones de ruido que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible asilando adecuadamente el cuadro electrógeno del sistema de bombeo.

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.

- h) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental y una mayor eficiencia energética.
- i) Conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan.
- j) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- k) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Miguel Ángel Ceballos comenta en este expediente lo mismo que en los dos anteriores, y vota en contra.



Se procede a la votación de este asunto, aprobándose por mayoría con el voto en contra de Miguel Angel Ceballos.

Asimismo, Miguel Angel Ceballos aporta voto particular indicado en los dos asuntos anteriores, que no se vuelve a reproducir en este momento, por razones de economía procedimental.

B.2.4. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA ALUMBRAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS UBICADO EN LA PARCELA 11, POLÍGONO 228, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEDINA DEL CAMPO (VALLADOLID), EN EL PARAJE LAS CUATRO RAYAS, PROMOVIDO POR D. PEDRO ELADIO ESCUDERO PLATÓN Y D^a. PAULA BARRAGÁN GARCÍA.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 1, letra c), apartado 2º “Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.” y en el Grupo 3, apartado a) punto 3º “Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua”.

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo en la parcela 11 del polígono 228 del término municipal de Medina del Campo (Valladolid) (UTM HUSO 30 ETRS89, x: 338.744 y: 458.1731) para la captación de agua subterránea destinada al riego por goteo de viñedo en las 11,33 ha de superficie de la propia parcela en la que se ubicará el sondeo.

La perforación tendrá un diámetro de 500 mm y una profundidad de 250 m. Irá revestida en su totalidad con tubería de acero de 300 mm de diámetro y 5 mm de espesor. La perforación se realizará con una máquina de rotación, con circulación inversa de lodos. Para alojar los lodos se excavará una balsa de dimensiones aproximadas de 5 x 5 x 2 m que se encontrará adecuadamente señalizada y vallada para evitar accidentes. Una vez finalizada la perforación, se dejarán desecar los lodos, si fuera necesario se aportará tierras y/o piedras del terreno como relleno, para finalmente extender la capa de tierra vegetal previamente retirada. Para la elevación del agua se instalará una electrobomba de 60 CV, accionada mediante un grupo electrógeno portátil, para la extracción de un caudal anual total de 6.990 m³.

El documento ambiental que acompaña la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, excepto de los posibles efectos acumulativos y sinérgicos del proyecto. Este análisis de sinergias fue requerido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de



Valladolid, anexándolo el promotor al documento ambiental. El promotor analiza en el documento ambiental el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes órganos:

- Ayuntamiento de Medina del Campo.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe sobre las condiciones técnicas necesarias para realizar el sondeo y evitar posibles afecciones a las aguas superficiales y subterráneas, que se han incorporado al presente informe. También se recoge en el informe que según las comprobaciones realizadas en las bases de datos de ese Organismo de cuenca, consta que por Resolución de la Confederación Hidrográfica de fecha 23 de agosto de 2016 se inscribió en el Registro de Aguas de este Organismo de cuenca un aprovechamiento de aguas subterráneas sobre la parcela actuación a favor de los promotores del proyecto objeto de informe con destino a riego de viñedo de 7,97 hectáreas de las 11,33 que conforman la parcela.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que informa que en la zona no se localizan bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico, por lo que no se considera necesario llevar a cabo ningún tipo de estudio complementario o medida cautelar.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.
- Ecologistas en Acción, que en su respuesta a la consulta realizada, considera que el proyecto puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando que el proyecto y la extracción de agua subterránea asociada supone mantener y/o intensificar la sobreexplotación de la masa de agua afectada, la cual presenta un mal estado cuantitativo y por la generación de una intensificación de los usos agrarios negativa para la conservación de la biodiversidad y los recursos paisajísticos. También considera que deberían



evaluarse los efectos sinérgicos y acumulativos respecto de otros proyectos en tramitación.

A continuación se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie directamente afectada por la realización del sondeo se limita a pocos metros cuadrados. El proyecto se desarrolla en una parcela con uso agrario de secano (la parcela 11 del polígono 228 tiene viñedos de secano ya implantados) que será transformada a terreno de regadío. Se incrementa en el municipio el perímetro de regadío, aunque a priori, se considera que no existirían efectos negativos por la baja superficie afectada.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. Sólo se tiene conocimiento de otros dos proyectos evaluados ambientalmente en los últimos cinco años que impliquen nuevos sondeos para el regadío de parcelas en el término municipal de Medina del Campo. Sin embargo, los promotores han solicitado autorización para la ejecución de otros tres sondeos de aguas subterráneas, además del sondeo objeto de este informe, que están siendo evaluados ambientalmente. Debido a las características y dimensiones de los cuatro sondeos proyectados por el promotor y al volumen máximo anual a extraer por todos ellos en su conjunto (26.194,80 m³) y a la ausencia de otros proyectos en la zona, se estima que no existirán elevados efectos sinérgicos y acumulativos, siempre y cuando la disponibilidad de recursos hídricos se califique como compatible por el organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones. Cabe mencionar que los cuatro proyectos, incluido el proyecto objeto de este informe, ya fueron autorizados en el año 2016, obteniendo el preceptivo informe de impacto ambiental y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero (Aunque las obras de los sondeos no llegaron a ejecutarse) por considerarlos conformes con las previsiones del Plan Hidrológico vigente para la cuenca del Duero. El volumen máximo anual solicitado para los cuatro sondeos, comparado con el volumen anual de extracción de la masa de agua subterránea (244,3 hm³/año) se corresponde con un 0.01% del volumen autorizado, estando los volúmenes solicitados ya incluidos en los datos de volumen autorizado que maneja la Confederación Hidrográfica del Duero, puesto que están inscritos en el Registro de Aguas desde el año 2016, por lo que no suponen una nueva extracción de agua a mayores.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.



Puntualmente se producirán emisiones de polvo a la atmósfera y la emisión de ruido durante la fase de ejecución de las obras, aunque sería puntual y de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela donde se ubicará el sondeo y que será transformada a regadío está clasificada como *suelo rústico común*.

En la zona en la que se realizará la captación no se han detectado espacios Red Natura 2000, espacios naturales protegidos o áreas protegidas por instrumentos internacionales. En el entorno del proyecto tampoco existen hábitats de interés comunitario. No existe coincidencia geográfica con ámbitos de aplicación de planes de conservación o recuperación de especies protegidas. No constan citas de flora protegida, así como tampoco hay constancia de la existencia de especies de fauna protegida. No existe coincidencia geográfica con terrenos de monte públicos o privados, montes de Utilidad Pública, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, Vías Pecuarias. Se constata la no coincidencia con ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables. El proyecto de sondeo tiene una muy baja repercusión paisajística.

Desde el punto de vista hidrogeológico el proyecto se ubica sobre la masa de agua subterránea *Medina del Campo (Los Arenales – Tierras de Medina y La Moraña)* y en Zona No Autorizada para las extracciones de agua denominada *Medina del Campo*, pudiendo el Organismo de cuenca limitar las concesiones extractivas en estas zonas. El sondeo no afecta a cauces públicos.

La parcela que será transformada a cultivo de regadío no se localiza en una zona vulnerable a contaminación por nitratos, aunque según el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero y según la última evaluación realizada esta masa de agua tiene mal estado químico debido a la presencia de nitratos.

El sondeo, a priori, no afecta a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

Se estima que el potencial impacto sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento podría ser calificado como compatible, aunque



deberá ser ratificado por el Organismo de cuenca mediante la resolución del expediente en tramitación sobre la autorización para el uso privativo de las aguas subterráneas.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Con anterioridad al inicio de las obras de ejecución del sondeo previsto, y en caso de que el Organismo de cuenca lo considere necesario, deberá obtenerse una nueva Concesión de aguas subterráneas, o bien solicitar la modificación de Concesión de aguas subterráneas con la que cuenta el proyecto, debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en la Concesión correspondiente.
- b) Protección de las aguas subterráneas: para asegurar que no se produzcan afecciones a la calidad de las aguas subterráneas, deberá aportarse al Organismo de cuenca una analítica indicativa de la calidad química del agua a utilizar durante las labores de perforación, incluyendo localización con coordenadas UTM.

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el artículo 26.3 del Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables. Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.

- c) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa temporal de recogida de lodos, evitando de esta forma la contaminación de aguas subterráneas. Se deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Duero las características del material impermeable a emplear en la adecuación de la balsa.



- d) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberá fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.

Además, a los efectos de calcular la dosis de nitrógeno a aplicar a los cultivos que vayan a ser regados con esta toma, se deberá descontar la dosis de nitrógeno contenida en el agua de riego en forma de nitratos.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se debería promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).

- e) La localización de las zonas de acopio, parque de maquinaria y las instalaciones necesarias para la ejecución del sondeo se situarán en una zona delimitada sobre el terreno, y fuera de zonas de riberas.
- f) En la utilización de las aguas para el riego se deberán mantener en perfecto estado y adecuadamente dirigidos y regulados los sensores y mecanismos empleados, de manera que no se produzcan encharcamientos temporales o el riego directo de los terrenos de las parcelas colindantes.
- g) En cuanto a las emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible asilando adecuadamente el cuadro eléctrico del sistema de bombeo.

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.

- h) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental y una mayor eficiencia energética.



- i) Conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan. Este seguimiento arqueológico debería extenderse a la instalación para regadío, aunque no sea objeto de este procedimiento de evaluación ambiental.
- j) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- k) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Miguel Ángel Ceballos comenta en este expediente lo mismo que en los tres anteriores, y vota en contra.

Se procede a la votación de este asunto, aprobándose por mayoría con el voto en contra de Miguel Angel Ceballos.

Asimismo, Miguel Angel Ceballos aporta voto particular indicado en los tres asuntos anteriores, que no se vuelve a reproducir en este momento, por razones de economía procedimental.

B.2.5. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA ALUMBRAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS UBICADO EN LA PARCELA 343, POLÍGONO 1, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BOBADILLA DEL CAMPO (VALLADOLID), PROMOVIDO POR D. ALBERTO GARCÍA VILLANUEVA, D. JOSÉ ANTONIO GARCÍA VILLANUEVA, D^a. M^a. ISABEL FLORES TOLEDANO, D. CARMELO GARCÍA VILLANUEVA Y D^a. M^a. PILAR GÓMEZ IZQUIERDO.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece



que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 3, apartado a) punto 3º “Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua”.

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo de sustitución en la parcela 343 del polígono 1 del término municipal de Bobadilla del Campo (Valladolid) (UTM HUSO 30 ETRS89, x: 331.817 y: 4.564.486), en el paraje *La Costosa*, para el alumbramiento de aguas subterráneas con las que se pretende continuar atendiendo las necesidades de riego por aspersión de cultivos hortícolas de una superficie de 10,26 hectáreas en rotación dentro un perímetro regable de 30,96 hectáreas, correspondiente a la superficie de las parcelas 343, 40 y 41 del polígono 1 del término municipal de Bobadilla del Campo. El sondeo se ejecutará en sustitución de otro ubicado 90 metros al norte, en el centro de la parcela, y que constituye la captación del aprovechamiento temporal inscrito en Confederación Hidrográfica del Duero con expediente de referencia PRVA020006, con destino al riego de 10 hectáreas y un volumen máximo anual de 60.000 m³. Con el nuevo sondeo se pretende regar casi la misma superficie (que aumentará hasta las 10,26 hectáreas) no siendo necesarias nuevas instalaciones de regadío y manteniéndose el volumen anual necesario en 60.000 m³.

La nueva perforación tendrá un diámetro de 500 mm. y una profundidad estimada de 184 metros. Irá revestida en su totalidad con tubería de acero de 300 mm. de diámetro y 6 mm. de espesor. Para alojar los lodos y el detritus originado en la perforación, se realizará una balsa temporal de dimensiones aproximadas 5 x 3 x 1.50 m, que se encontrará adecuadamente señalizada y protegida para evitar accidentes. Una vez finalizada la perforación, la balsa será convenientemente tapada con el material anteriormente retirado prestando especial atención en reponer la cubierta vegetal previamente acopiada. Para la elevación del agua se reinstalará la bomba eléctrica sumergible existente en el sondeo a sustituir, de 75 CV de potencia y accionada por un generador de corriente a gasoil.

El documento ambiental que acompaña la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El documento ambiental el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes órganos:

- Ayuntamiento de Bobadilla del Campo.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe sobre las condiciones técnicas necesarias para realizar el sondeo y evitar posibles afecciones a las aguas superficiales y subterráneas, que se han incorporado al presente informe.



- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que informa que no se prevén actuaciones en la zona que puedan interferir en la ejecución del sondeo.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que informa que no se han detectado interferencias directas con suelos con protección arqueológica, considerando no obstante necesario establecer una medida cautelar por la proximidad del bien arqueológico *La Ermita*.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.
- Ecologistas en Acción, que en su respuesta a la consulta realizada, considera que el proyecto puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando que el proyecto y la extracción de agua subterránea asociada supone mantener y/o intensificar la sobreexplotación de la masa de agua afectada, la cual presenta un mal estado cuantitativo y por la generación de una intensificación de los usos agrarios negativa para la conservación de la biodiversidad y los recursos paisajísticos. También considera que deberían evaluarse los efectos sinérgicos y acumulativos respecto de otros proyectos en tramitación.

A continuación se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie directamente afectada por la realización del sondeo se limita a pocos metros cuadrados. El proyecto se desarrolla en parcelas ya dedicadas casi en su totalidad al cultivo agrícola de regadío. Se incrementa la superficie de riego en 0,26 hectáreas, superficie que se considera casi irrelevante, por lo que se considera que no existirán efectos negativos por el aumento del perímetro dedicado a regadío.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. En los términos municipales de Bobadilla del Campo y Velascálvaro (este último tiene su límite geográfico a unos 500 metros del sondeo) sólo se tiene conocimiento de tres proyectos evaluados ambientalmente en los últimos cinco años que impliquen nuevos sondeos para el regadío de parcelas, estimándose que, debido a las características y



dimensiones de los mismos, no existirán elevados efectos sinérgicos y acumulativos, siempre y cuando la disponibilidad de recursos hídricos se estime como compatible por el organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones. Además, debe tenerse en cuenta que el sondeo objeto de informe de impacto ambiental se trata de una sustitución de otro sondeo con el que ya se realizaba la actividad de riego sin que suponga nuevas extracciones de agua de la masa subterránea.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente se producirán emisiones de polvo a la atmósfera y la emisión de ruido durante la fase de ejecución de las obras, aunque sería puntual y de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela en la que se ubicará el sondeo está clasificada como suelo rústico común, al igual que las dos parcelas que serán objeto de riego

La captación está situada dentro de la Zona de Protección Especial para las Aves (ZEPA) *Tierra de Campiñas*. Sin embargo, el proyecto no causará perjuicio a la integridad de este lugar Red Natura 2000 siempre y cuando se cumplan las condiciones que son incluidas en el presente informe.

El proyecto no presenta coincidencia geográfica con hábitats de interés comunitario. No existe coincidencia geográfica con ámbitos de aplicación de planes de conservación o recuperación de especies protegidas. No constan citas de flora protegida. No existe coincidencia geográfica con terrenos de montes públicos o privados, Montes de Utilidad Pública, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, Vías Pecuarias. Se constata la no coincidencia con ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables. El proyecto de sondeo tiene una muy baja repercusión paisajística.

Desde el punto de vista hidrogeológico el proyecto se ubica sobre la masa de agua subterránea *Medina del Campo* y en Zona No Autorizada para las extracciones de agua *Bobadilla del Campo*, pudiendo el Organismo de cuenca limitar las concesiones extractivas en estas zonas. El sondeo no afecta a cauces públicos.

Las parcelas regables con el agua del sondeo se localizan en zona vulnerable a contaminación por nitratos (zona vulnerable *Medina*).

El sondeo, a priori, no afecta a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural.



3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de funcionamiento podría destacar el potencial impacto sobre la masa de agua subterránea. Sin embargo, el sondeo objeto de evaluación se ejecutará en sustitución de otro situado a 90 metros, con autorización de aprovechamiento temporal de la Confederación Hidrográfica del Duero. El nuevo sondeo modificará ligeramente las características del aprovechamiento en cuanto a superficie de riego (se incrementa en 0,26 ha.) pero mantendrá constantes el caudal y volumen de agua ya otorgados. Por lo tanto, se considera que la nueva captación no supondrá mayor impacto sobre las aguas subterráneas respecto del sondeo ya existente, que quedará inutilizado y será sellado. El impacto podría ser calificado como compatible, aunque deberá ser ratificado por el Organismo de cuenca mediante la resolución del expediente en tramitación sobre la autorización para el uso privativo de las aguas subterráneas.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Con anterioridad al inicio de las obras de ejecución del sondeo previsto, deberá obtenerse la Concesión de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en la Concesión correspondiente.
- b) Protección de las aguas subterráneas: para asegurar que no se produzcan afecciones a la calidad de las aguas subterráneas, deberá aportarse al Organismo de cuenca una analítica indicativa de la calidad química del agua a utilizar durante las labores de perforación, incluyendo localización con coordenadas UTM.

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el artículo 26.3 del Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de



las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables. Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.

- c) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa temporal de recogida de lodos, evitando de esta forma la contaminación de aguas subterráneas. Se deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Duero las características del material impermeable a emplear en la adecuación de la balsa.
- d) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberá fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.

Además, a los efectos de calcular la dosis de nitrógeno a aplicar a los cultivos que vayan a ser regados con esta toma, se deberá descontar la dosis de nitrógeno contenida en el agua de riego en forma de nitratos.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).

- e) La localización de las zonas de acopio, parque de maquinaria y las instalaciones necesarias para la ejecución del sondeo se situarán en una zona delimitada sobre el terreno, y fuera de zonas de riberas.
- f) En la utilización de las aguas para el riego se deberán mantener en perfecto estado y adecuadamente dirigidos y regulados los sensores y mecanismos empleados, de manera que no se produzcan encharcamientos temporales o el riego directo de los terrenos de las parcelas colindantes.



- g) En cuanto a las emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible asilando adecuadamente el cuadro electrógeno del sistema de bombeo.

Con el objetivo de evitar afecciones negativas a la avifauna durante su periodo reproductivo, las actuaciones que conlleven el uso de maquinaria pesada y produzcan gran nivel de ruido se lleven a cabo fuera de dicho periodo (marzo a julio, ambos inclusive).

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.

- h) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental y una mayor eficiencia energética.
- i) Dado que se trata de un sondeo de sustitución, el sondeo anterior deberá inhabilitarse y sellarse con materiales impermeables.
- j) Todas las actuaciones que supongan remociones de terreno se ejecutarán fuera y a una distancia de al menos 50 m. del bien arqueológico *La Ermita*. En todo caso, conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan.
- k) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- l) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Miguel Ángel Ceballos interviene para comentar, a mayores, de los expedientes que ya hemos visto anteriormente, que este sondeo está también en la misma masa de agua, y que las condiciones son las mismas, pero que además está en zona vulnerable declarada por la contaminación por nitratos de origen agrario y que además está en



Red Natura 2000, en la ZEPA Tierra de Campiñas y añade que sí que le gustaría destacar que el Plan de Gestión de esta ZEPA señala como presiones más relevantes sobre estos valores, la intensificación agrícola, el uso de biocidas para el tratamiento de plagas y fertilizantes químicos y la transformación en regadío específicamente y propone, por tanto, como directriz principal, mantener los cultivos extensivos en secano porque ese es el hábitat fundamental para las aves esteparias que se pretenden proteger y conservar con este espacio de la Red Natura 2000, y que, por lo tanto, cree que hay más motivos sobre los que ya ha comentado en los expedientes anteriores para que se considere en este caso que existe un efecto significativo sobre el medio ambiente, y que se determine, por lo tanto, la necesidad de someter el proyecto a una evaluación de impacto ambiental ordinaria que es de lo que estamos hablando en este caso, y luego, que ya dice que la Confederación hará lo que considere oportuno con la autorización del sondeo y de la concesión de aguas, pero indica que nosotros lo que estamos evaluando es si hay o no un potencial efecto significativo sobre el medio ambiente, y que a él le parece evidente que en las condiciones en las que está el acuífero y en las condiciones que vienen reflejadas en el Plan de Gestión de la ZEPA, pues que sí que existe ese efecto potencial significativo sobre el medio ambiente, y que debería evaluarse adecuadamente de forma detallada y con su correspondiente información pública.

Javier Caballero indica que supone que la Unidad de Ordenación y Mejora, órgano que hace los informes de repercusiones sobre red natura, habrá tenido en cuenta estas circunstancias, y sin entrar en detalle de lo que pueden haber informado, lo que dice es que intensificación agrícola no hay porque el uso ya es agrícola y cambio de cultivo de secano a regadío tampoco existe porque las parcelas ya están dedicadas al cultivo de regadío, y luego indica que las dos premisas que manifiestan las va a tener en cuenta el Plan Director de la ZEPA que no se cumplen, porque ya es un suelo agrícola de regadío con actividad agrícola, y que por tanto, no hay nuevas afecciones que se vayan a tener en cuenta.

José María Feliz indica, en la misma línea que ha dicho Javier Caballero, que no hay nuevas afecciones, que, evidentemente, estamos analizando un sondeo, y que debería ser Confederación la que diga la afección de esta extracción de agua sobre la Red Natura 2000, no solo Medio Ambiente. Añade que, desde Medio Ambiente no hay afecciones porque esta zona ya tiene esa afección, que no hay afección nueva en este caso.

Se procede a la aprobación de este asunto por mayoría, con el voto en contra de D. Miguel Angel Ceballos.

Asimismo, Miguel Angel Ceballos presenta voto particular que se explica a continuación en este asunto:

Aunque el nuevo sondeo proyectado sustituiría a otro, hay que notar que se ubica en la masa de agua subterránea "Medina del Campo", en mal estado cuantitativo y cualitativo por sobreexplotación y nitratos, respectivamente, de manera que según la



Confederación Hidrográfica del Duero y conforme a la propuesta de informe de impacto ambiental se encuentra en una zona no autorizada y en la zona vulnerable a la contaminación “Medina”.

El sondeo proyectado se ubica además dentro de la Zona de Protección Especial para las Aves (ZEPA) “Tierra de Campiñas”, incluida en la Red Natura 2000 de la Unión Europea. El Plan básico de gestión y conservación del espacio señala como presiones más relevantes sobre sus valores “la intensificación agrícola, el uso de biocidas para el tratamiento de plagas y fertilizantes químicos que generan procesos de alteración del ciclo hidrológico” y “la transformación en regadío”. Por ello persigue mantener los cultivos extensivos en secano.

De acuerdo los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley estatal de Evaluación Ambiental, se puede apreciar que la extracción de 60.000 metros cúbicos anuales del acuífero conlleva un efecto potencial significativo, de carácter acumulativo, sobre la masa de agua subterránea “Medina del Campo”, donde se ha producido un incumplimiento de las normas de calidad medioambientales en relación al consumo de agua y a su contaminación por nitratos. Afectando a la Red Natura 2000 y contrariando el Plan de gestión y conservación de la ZEPA.

Independientemente de que la extracción proyectada ya se esté produciendo en la actualidad, lo cierto es que la masa de agua afectada ha visto descender su nivel piezométrico medio en casi 30 metros en el último medio siglo, siendo el desfase actual entre el recurso disponible y las extracciones autorizadas de 90 hectómetros cúbicos anuales, por lo que éstas deberían reducirse en un 60 por ciento para alcanzar una explotación sostenible, sustituyendo regadíos existentes por secanos. La sobreexplotación del acuífero está además estrechamente relacionada con el problema de la contaminación por nitratos.

Por ello, se propone que el informe de impacto ambiental resuelva que el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente, estableciendo que el correspondiente estudio de impacto ambiental incluya sendos apartados específicos para la evaluación de las repercusiones del proyecto sobre la ZEPA, teniendo en cuenta sus objetivos de conservación, y sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas, con arreglo al artículo 35.1.c de la Ley estatal de Evaluación Ambiental.

Asimismo, el estudio de impacto ambiental debe considerar la acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos en la misma masa de agua, existentes y/o aprobados.

B.2.6. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA ALUMBRAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS UBICADO EN LA PARCELA 113, POLÍGONO 3, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTRONUÑO



**(VALLADOLID), PROMOVIDO POR D. ROBERTO GARCÍA CALDERÓN Y D^a.
MARÍA LOURDES MATEO RUBIO**

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 3, apartado a) punto 3º "Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua".

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo de sustitución en la parcela 113 del polígono 3 del término municipal de Castronuño (Valladolid) (UTM HUSO 30 ETRS89, x: 311902 y: 4581677), en el paraje *Las Alamedas*, para el alumbramiento de aguas subterráneas destinadas al riego por goteo de una superficie de 9,61 ha de olivar en la misma parcela en la que se ubicará el sondeo. El sondeo se ejecutará en sustitución de la captación del aprovechamiento de aguas subterráneas inscrito en la Confederación Hidrográfica del Duero con referencia IP - 148/2004, destinado a riego, con una dotación de volumen máximo anual de 6.000 m³ y un caudal máximo instantáneo de 2,4 l/s. Para llevar a cabo el regadío, la nueva captación se ajustará a las condiciones del aprovechamiento privativo existente y en ningún caso supondrá un incremento de extracción respecto de lo inscrito.

La nueva perforación tendrá un diámetro de 250 mm y una profundidad estimada de 200 metros. Irá revestida en su totalidad con tubería de acero de 200 mm de diámetro y 5 mm de espesor. No se realizará balsa de lodos, ya que el abastecimiento de agua se realizará a través de una perforación inyectando agua directamente con una cisterna de apoyo. Para la elevación del agua se utilizará una bomba eléctrica sumergible de 15 CV de potencia.

El documento ambiental que acompaña la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El documento ambiental el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes órganos:

- Ayuntamiento de Castronuño.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe sobre las condiciones técnicas necesarias para realizar el sondeo y evitar posibles afecciones a las aguas superficiales y subterráneas, que se han incorporado al presente informe.



También se recoge en el informe que según las comprobaciones realizadas en la base de datos de la Confederación Hidrográfica no se ha recibido solicitud de autorización alguna para ejecutar el sondeo de sustitución de la captación del aprovechamiento de aguas subterráneas inscrito en el Organismo de cuenca con referencia IP-148/2004.

- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que remite un primer informe en el que indica que se ha detectado la afección directa del proyecto sobre un bien perteneciente al Patrimonio arqueológico (*Las Alamedas*) y un segundo informe en el que indican que no se detectan afecciones potencialmente negativas siempre y cuando la obras se realicen en los términos señalados y matizados por el promotor en su escrito de respuesta al primer informe.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.
- Ecologistas en Acción, que en su respuesta a la consulta realizada, considera que el proyecto puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando que el proyecto y la extracción de agua subterránea asociada supone mantener y/o intensificar la sobreexplotación de la masa de agua afectada, la cual presenta un mal estado cuantitativo y por la generación de una intensificación de los usos agrarios negativa para la conservación de la biodiversidad y los recursos paisajísticos. También considera que deberían evaluarse los efectos sinérgicos y acumulativos respecto de otros proyectos en tramitación.

A continuación se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie directamente afectada por la realización del sondeo se limita a pocos metros cuadrados. El proyecto se desarrolla en una parcela con uso agrario de regadío, en la que se implantarán olivos y un sistema de riego por goteo. No se incrementará en el municipio la superficie regable.



El principal recurso natural que se utilizará es el agua. No se tiene conocimiento de otros proyectos evaluados ambientalmente en los últimos cinco años que impliquen nuevos sondeos para el regadío de parcelas en el término municipal de Castronuño. No existirán efectos sinérgicos y acumulativos, siempre y cuando la extracción de recursos hídricos se estime como compatible por el Organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente se producirán emisiones de polvo a la atmósfera y la emisión de ruido durante la fase de ejecución de las obras, aunque sería puntual y de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela en la que se ubicará el sondeo y que será transformada a olivar de regadío está clasificada como *suelo rústico con protección cultural* en su parte norte y como *suelo rústico con protección natural* en su parte sur. La captación se llevará a cabo en el norte de la parcela, en suelo rústico con protección cultural.

La captación está situada dentro de la Zona de Protección Especial para las Aves (ZEPA) *Tierra de Campiñas*. Sin embargo, el proyecto no causará perjuicio a la integridad de este lugar Red Natura 2000 siempre y cuando se cumplan algunas condiciones que son incluidas en el presente informe. Se constata la presencia en la zona de avifauna protegida como avutarda común (*Otis tarda*), águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y milano real (*Milvus milvus*).

El proyecto no presenta coincidencia geográfica con hábitats de interés comunitario. No existe coincidencia geográfica con ámbitos de aplicación de planes de conservación o recuperación de especies protegidas. No constan citas de flora protegida. No existe coincidencia geográfica con terrenos de monte públicos o privados, montes de Utilidad Pública, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, Vías Pecuarias. Se constata la no coincidencia con ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables. El proyecto de sondeo tiene una muy baja repercusión paisajística.

Desde el punto de vista hidrogeológico el proyecto se ubica sobre la masa de agua subterránea *Medina del Campo*, en la unidad hidrogeológica *Región de Los Arenales* y en Zona No Autorizada para las extracciones de agua denominada *Castronuño*, pudiendo el Organismo de cuenca limitar las concesiones extractivas en esta zona.



La ejecución del sondeo se ubica en zona de policía del cauce público *Arroyo de la Pitanza* y de un afluente de este.

La parcela regable con el agua del sondeo no está situada en zona vulnerable a contaminación por nitratos.

El sondeo no afectaría al bien arqueológico *Las Alamedas* siempre y cuando las obras se realicen en los términos señalados por el promotor, que han sido incorporados al condicionado del presente informe de impacto ambiental.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

Durante la fase de funcionamiento destacaría el potencial impacto sobre la masa de agua subterránea. Sin embargo, el sondeo objeto de evaluación se ejecutará en sustitución de la captación del aprovechamiento de aguas subterráneas inscrito en la Confederación Hidrográfica del Duero con referencia IP-148/2004. El nuevo sondeo no modificará las características del aprovechamiento autorizado en cuanto a superficie regable y mantendrá invariables el caudal y volumen anual de agua otorgados. Por lo tanto, se considera que la nueva captación no supondrá un mayor impacto sobre las aguas subterráneas respecto del sondeo ya existente. El impacto puede ser calificado como compatible, aunque deberá ser ratificado por el Organismo de cuenca mediante la correspondiente autorización para la ejecución del sondeo.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Con anterioridad al inicio de las obras de ejecución del sondeo previsto, deberá obtenerse la Concesión de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en la Concesión correspondiente. Cualquier obra en cauce o actuación en su zona de



policía, requerirá de la correspondiente autorización de esta Confederación Hidrográfica.

- b) Protección de las aguas subterráneas: para asegurar que no se produzcan afecciones a la calidad de las aguas subterráneas, deberá aportarse al Organismo de cuenca una analítica indicativa de la calidad química del agua a utilizar durante las labores de perforación, incluyendo localización con coordenadas UTM.

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el artículo 26.3 del Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables. Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.

- c) Los lodos originados en la instalación del sondeo deberán ser retirados de manera inmediata por un gestor de residuos autorizado, sin que se depositen lodos y detritus en el suelo natural, evitando de esta forma la posible contaminación de aguas subterráneas.
- d) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberá fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.



Además, a los efectos de calcular la dosis de nitrógeno a aplicar a los cultivos que vayan a ser regados con esta toma, se deberá descontar la dosis de nitrógeno contenida en el agua de riego en forma de nitratos.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).

- e) La localización de las zonas de acopio, parque de maquinaria y las instalaciones necesarias para la ejecución del sondeo se situarán en una zona delimitada sobre el terreno, y fuera de zonas de riberas y, en la medida de lo posible, de la zona de policía de cauces y de zonas sobre materiales de elevada permeabilidad.
- f) En la utilización de las aguas para el riego se deberán mantener en perfecto estado y adecuadamente dirigidos y regulados los sensores y mecanismos empleados, de manera que no se produzcan encharcamientos temporales o el riego directo de los terrenos de las parcelas colindantes.
- g) Para evitar afecciones negativas a la avifauna durante su periodo reproductivo, las actuaciones que conlleven el uso de maquinaria pesada y produzcan gran nivel de ruido se llevarán a cabo fuera de dicho periodo (de febrero a junio, ambos inclusive). En cualquier caso, de forma previa al desarrollo del proyecto, se realizará una prospección sobre el terreno en busca de posibles nidificaciones de diferentes especies de fauna asociadas a la ZEPA “Tierra de Campiñas”, en cuyo caso se tomarán las medidas adecuadas para evitar molestias iniciando las obras fuera de su periodo reproductivo, sobre todo si estas especies están incluidas en el LESPRES o el Catálogo de Especies Protegidas.
- h) De cara a una mejor integración ambiental del proyecto, se deberá mantener al menos un 5 % de la superficie total de la parcela en barbecho, de manera que sobre este 5 % de la superficie no se realizarían labores culturales ni actuaciones derivadas del barbecho semillado en época de reproducción de las aves esteparias, esto es de febrero a junio.
- i) En cuanto a las emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible asilando adecuadamente el cuadro electrógeno del sistema de bombeo.

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.

- j) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas



solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental y una mayor eficiencia energética.

- k) Dado que se trata de un sondeo de sustitución, el sondeo anterior deberá inhabilitarse y sellarse con materiales impermeables.
- l) Para la protección del bien arqueológico Las Alamedas, el nuevo sondeo se realizará sobre el pozo existente. Además, las zanjas para las conducciones subterráneas necesarias para el sistema de riego por goteo (mayoritariamente superficial) no superarán los 30 cm de profundidad, que es la cota del nivel de arada actual. No se deberán emplear en ningún caso un subsolador o herramienta equivalente para la transformación del terreno sobre el ámbito delimitado como yacimiento arqueológico. En todo caso, conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan.
- m) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- n) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Miguel Angel Ceballos señala lo mismo que en el expediente anterior, e indica que este expediente está en zona no autorizada, zona vulnerable por contaminación por nitratos, y que es Red Natura 2000, y que por lo tanto, explica que, aunque sea pequeño el uso o la extracción de agua, pues que debería someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Se procede a la votación de este asunto, aprobándose por mayoría con el voto en contra de Miguel Angel Ceballos.

Asimismo, Miguel Angel Ceballos aporta voto particular que se expone a continuación:

Aunque el nuevo sondeo proyectado sustituiría a otro, hay que notar que se ubica en la masa de agua subterránea "Medina del Campo", en mal estado cuantitativo y cualitativo



por sobreexplotación y nitratos, respectivamente, de manera que según la Confederación Hidrográfica del Duero y conforme a la propuesta de informe de impacto ambiental se encuentra en una zona no autorizada del Plan Hidrológico del Duero.

El sondeo proyectado se ubica además dentro de la Zona de Protección Especial para las Aves (ZEPA) “Tierra de Campiñas”, incluida en la Red Natura 2000 de la Unión Europea. El Plan básico de gestión y conservación del espacio señala como presiones más relevantes sobre sus valores “la intensificación agrícola, el uso de biocidas para el tratamiento de plagas y fertilizantes químicos que generan procesos de alteración del ciclo hidrológico” y “la transformación en regadío”. Por ello persigue mantener los cultivos extensivos en secano.

De acuerdo los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley estatal de Evaluación Ambiental, se puede apreciar que la extracción de 6.000 metros cúbicos anuales del acuífero conlleva un efecto potencial significativo, de carácter acumulativo, sobre la masa de agua subterránea “Medina del Campo”, donde se ha producido un incumplimiento de las normas de calidad medioambientales en relación al consumo de agua y a su contaminación por nitratos. Afectando a la Red Natura 2000 y contrariando el Plan de gestión y conservación de la ZEPA.

Independientemente de que la extracción proyectada ya se esté produciendo en la actualidad, lo cierto es que la masa de agua afectada ha visto descender su nivel piezométrico medio en casi 30 metros en el último medio siglo, siendo el desfase actual entre el recurso disponible y las extracciones autorizadas de 90 hectómetros cúbicos anuales, por lo que éstas deberían reducirse en un 60 por ciento para alcanzar una explotación sostenible, sustituyendo regadíos existentes por secanos, lo que resulta adecuado con el olivar. La sobreexplotación del acuífero está además estrechamente relacionada con el problema de la contaminación por nitratos.

Por ello, se propone que el informe de impacto ambiental resuelva que el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente, estableciendo que el correspondiente estudio de impacto ambiental incluya sendos apartados específicos para la evaluación de las repercusiones del proyecto sobre la ZEPA, teniendo en cuenta sus objetivos de conservación, y sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas, con arreglo al artículo 35.1.c de la Ley estatal de Evaluación Ambiental.

Asimismo, el estudio de impacto ambiental debe considerar la acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos en la misma masa de agua, existentes y/o aprobados.

B.2.7. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL REPERFORACIÓN DE UN SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO INDUSTRIAL UBICADO EN LA PARCELA 5073 DEL POLÍGONO 11,



DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PORTILLO (VALLADOLID), PROMOVIDO POR PRIMICO HORTÍCOLA S.L.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 3, apartado a) punto 3º "Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua".

El proyecto consiste en la re-perforación de un sondeo ya existente en la parcela 5073 del polígono 11 de Portillo (Valladolid) (UTM HUSO 30 ETRS89, x: 367811 y: 4592919) para captación de agua subterránea destinada a uso industrial (lavado de zanahorias y puerros en una instalación hortícola). El objetivo de la re-perforación del sondeo es aumentar la profundidad del mismo desde los 120 metros ya perforados hasta los 200 m. de profundidad. El diámetro de la perforación será de 300 mm. e irá revestida en su totalidad con tubería de acero de 220 mm. de diámetro y 5 mm. de espesor. La perforación se realizará con una máquina de rotación con circulación inversa de lodos. Para alojar los lodos y recibir el detritus se realizará una balsa de dimensiones aproximadas de 4 x 5 x 2 m. Para la elevación del agua se instalará una motobomba sumergible de 10 CV alimentada por corriente eléctrica. El volumen de agua anual necesario se ha calculado en 32.324 m³.

El documento ambiental que acompaña la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El documento ambiental el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes órganos:

- Ayuntamiento de Portillo.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe sobre las condiciones técnicas necesarias para realizar el sondeo y evitar posibles afecciones a las aguas superficiales y subterráneas, que se han incorporado al presente informe. También se recoge en el informe del Organismo de cuenca que según las comprobaciones realizadas en sus bases de datos el promotor solicitó concesión de aguas subterráneas con destino a uso industrial en la parcela en la que se ubica el proyecto objeto de informe, incoándose expediente que se encuentra en



tramitación, pero no figura en dicho expediente la solicitud de cambio en la profundidad del sondeo, debiendo aportar el promotor la documentación que avale este cambio.

- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que informa que no se prevén actuaciones en la zona que puedan interferir en la ejecución del sondeo.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que informa que no se han detectado interferencias directas con suelos con protección arqueológica, y que, por las características del proyecto, no se considera necesario llevar a cabo ningún tipo de estudio complementario o medida cautelar.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.
- Ecologistas en Acción.

A continuación se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie directamente afectada por la realización del sondeo se limita a pocos metros cuadrados.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. No se tiene conocimiento de otros proyectos evaluados ambientalmente en los últimos cinco años que impliquen la ejecución de sondeos en el término municipal de Portillo. No se prevén efectos sinérgicos y acumulativos, siempre y cuando la extracción de recursos hídricos sea calificada de compatible por el Organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones. Al destinarse el agua captada al uso industrial de lavado de productos hortícolas, tampoco se modificarán las características de parcelas de secano que pasarían a tener la consideración de regadío.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes



a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente se producirán emisiones de polvo a la atmósfera y la emisión de ruido durante la fase de ejecución de las obras, aunque sería puntual y de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela en la que se ubicará el sondeo está clasificada como suelo rústico común, situándose la industria hortícola en la misma parcela.

En la zona en la que se realizará la captación no se han detectado espacios Red Natura 2000, espacios naturales protegidos o áreas protegidas por instrumentos internacionales. En el ámbito del proyecto tampoco existen hábitats de interés comunitario. No existe coincidencia geográfica con ámbitos de aplicación de planes de conservación o recuperación de especies protegidas. El proyecto no afectará a especies de flora y fauna protegida. No existe coincidencia geográfica con terrenos de monte públicos o privados, Montes de Utilidad Pública, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, vías pecuarias. Se constata la no coincidencia con ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables. El proyecto de sondeo tiene una muy baja repercusión paisajística.

Desde el punto de vista hidrogeológico el proyecto se ubica sobre la masa de agua subterránea de horizonte inferior *400067-Terciario Detrítico Bajo Los Páramos* (que se encuentra en buen estado cuantitativo y cualitativo según datos de la Confederación Hidrográfica del Duero) y sobre la masa de agua subterránea de horizonte superior *400043 - Páramo de Cuéllar*, que no será objeto de explotación. El sondeo se ejecutará en Zona con Limitaciones Específicas para las extracciones de agua denominada *Portillo - Páramo de Cuéllar*, pudiendo el Organismo de cuenca limitar las concesiones extractivas en esta zona.

El sondeo proyectado no afecta a cauces públicos ni a sus zonas de servidumbre y policía.

El sondeo, a priori, no afecta a suelos con protección arqueológica ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.



Se estima que el potencial impacto sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento podría ser calificado como compatible, aunque deberá ser ratificado por el Organismo de cuenca mediante la resolución del expediente en tramitación sobre la autorización para el uso privativo de las aguas subterráneas, en la que considerará el cambio que supone el proyecto objeto de este informe.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Con anterioridad al inicio de las obras de ejecución del sondeo previsto, deberá obtenerse la Concesión de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en la Concesión correspondiente.
- b) Protección de las aguas subterráneas: para asegurar que no se produzcan afecciones a la calidad de las aguas subterráneas, deberá aportarse al Organismo de cuenca una analítica indicativa de la calidad química del agua a utilizar durante las labores de perforación, incluyendo localización con coordenadas UTM.

En la captación se deberá cementar los tramos superiores que no sean objeto de explotación, que serán indicados en la autorización del Organismo de cuenca, evitando así la afección a las dos masas de agua subterráneas que se localizan superpuestas en la zona: *43 Páramo de Cuéllar* y, subyacente a esta, *67 Terciario Detrítico Bajo Los Páramos*.

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el artículo 26.3 del Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan



definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables. Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.

- c) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa temporal de recogida de lodos, evitando de esta forma la contaminación de aguas subterráneas. Se deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Duero las características del material impermeable a emplear en la adecuación de la balsa.
- d) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.
- e) La localización de las zonas de acopio, parque de maquinaria y las instalaciones necesarias para la ejecución del sondeo se situarán en una zona delimitada sobre el terreno, y fuera de zonas de riberas.
- f) En cuanto a las emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible asilando adecuadamente el cuadro electrógeno del sistema de bombeo.

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.

- g) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental y una mayor eficiencia energética.
- h) Conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan.
- i) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que



se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.

- j) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Se procede a la votación de este asunto, aprobando este asunto por unanimidad.

Acto seguido, se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integraban el segundo punto del orden del día, comenzando por el capítulo "**A) URBANISMO**":

Antes de comenzar, Felix Romanos ruega por favor a los vocales de la Comisión, que disculpen si hubiera algún error por parte de la Ponente, si bien está seguro de que no lo va a haber, pero por si lo hubiera, dado que es su primera intervención en la Comisión.

El Presidente dice que seguro que no lo va a haber, porque lo va a hacer muy bien, y que no va a haber ningún problema.

La Ponente da las gracias y comienza la exposición.

II.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido, se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integraban el segundo punto del orden del día, comenzando por el capítulo "**A) URBANISMO**":

1.- Autorizaciones de uso excepcional

A.1.1.- PUNTO LIMPIO.- CIGALES.- (EXPTE. CTU 156/21).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cigales, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 17 de diciembre de 2021, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 13 de abril de 2022 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 27 de octubre de 2021, en el diario El Norte de Castilla de 27 de octubre de 2021 y en la sede electrónica del Ayuntamiento el día 27 de octubre de 2021, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 1 de diciembre de 2021.

TERCERO.- El promotor del expediente es el propio Ayuntamiento.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para la ejecución de un **centro de recogida selectiva de residuos - punto limpio**, que se ubicará en la parcela ER Diseminados 85 de Cigales, con una superficie catastral de 5.523 m².

Se proyecta un recinto vallado de 1.388 m² en una parte de la parcela, en el que se alojarán los siguientes elementos: 4 grandes contenedores para restos de poda, enseres, papel-cartón y plásticos y otros 2 contenedores para escombros, con una ocupación de 71,70 m²; un área cubierta con marquesina donde se ubicarán los pequeños depósitos para vidrios, ropa, latas, aceites, fluorescentes, baterías, medicamentos, aerosoles, radiografías y pilas, con una ocupación de 65,50 m²; y una caseta de control de 10,80 m² construidos.



El punto limpio es un área organizada y controlada, abierta al público, para el depósito selectivo de los residuos, tanto de origen urbano (procedentes de usuarios vecinales) como semi-industrial (restos de pequeñas obras y derribos, principalmente) y cuyo objetivo fundamental es la de facilitar su recepción adecuada, de forma que se eviten los vertidos incontrolados de los mismos. Después de un almacenamiento transitorio, los residuos son valorizados a través de los circuitos adecuados, o eliminados en centros autorizados.

En la parte de la parcela en la que se interviene, actualmente existe un pequeño edificio de 126 m², que se va a la demoler, y un depósito elevado J.A.L. de 6 m² (para el suministro de agua reciclada) que se conserva. Además se realiza la urbanización para su correcto funcionamiento.

El resto de la parcela alberga la EDAR municipal, con una superficie de ocupación de 1.018 m². Por lo tanto el conjunto de todas las instalaciones sobre la parcela supondrán una ocupación total de 1.172 m².

TERCERO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como **SUELO NO URBANIZABLE COMÚN** por las Normas Subsidiarias Municipales de Cigales.

De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera del RUCyL: *“En los Municipios en los que, al entrar en vigor este Decreto, el instrumento de planeamiento general aún no esté adaptado a la LUCyL, el régimen urbanístico aplicable hasta dicha adaptación será el establecido en la citada Ley y en el RUCyL, con las siguientes particularidades: Apartado d) En suelo urbanizable no programado, en suelo apto para urbanizar sin sectores delimitados y en suelo no urbanizable común, genérico o con cualquier denominación que implique la inexistencia de protección especial, se aplicará el régimen del **SUELO RÚSTICO COMÚN**”.*

Parte de la parcela está afectada por la zona de policía del “Arroyo Parráez”, en su zona norte, pero no afecta a la intervención propuesta. También por el norte de la parcela entra una línea eléctrica de 13,2 kV, propiedad de Iberdrola, que da suministro a la EDAR actual.

Desde el punto de vista medioambiental, la parcela objeto de la actuación no es colindante ni se encuentra en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentra ubicada en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.

CUARTO.- Así mismo, el citado municipio posee PGOU en fase de aprobación inicial, acordada con fecha 20 de diciembre de 2016 por el pleno de esa Corporación, por lo que conforme al artículo 156.5 del RUCyL y el acuerdo de aprobación inicial publicado en el BOCyL con fecha 19 de enero de 2017, la suspensión de licencias que se deriva de ella ha excedido el plazo máximo de 2 años desde su publicación, por lo que dicha suspensión no tiene efecto.



QUINTO.- También son de aplicación las DOTVAENT Directrices de Ordenación del Territorio de Valladolid y Entorno, las cuales definen la parcela dentro del área “Espacios con otros usos: cultivos de leñosas: frutales y viñedos”, para los cuales no aplica ninguna directriz para su protección.

SEXTO.- De conformidad con el apartado 3.4.1. del Capítulo 3 del Título IV de las NNSS en Suelo No Urbanizable Común, es un uso autorizable, entre otros:

*“c/ Edificios e **instalaciones de Utilidad Pública** o interés social que hayan de ubicarse en el medio rural.*

Entre dichas instalaciones podrán figurar:

- **Equipamientos comunitarios** tales como cementerios o ermitas, vertederos y plantas para el tratamiento de residuos, depósitos y estaciones depuradoras e agua, etc..”

SÉPTIMO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, al ser un uso recogido en el artículo 57.c) 5º de la misma norma:

*“c) **Obras públicas** e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:*

*5º. La **recogida y tratamiento de residuos.**”*

OCTAVO.- Se regulan en el apartado 3.5. del Capítulo 3 del Título IV de las NNSS las siguientes condiciones específicas, que en suelo no urbanizable común son:

CONDICIONES DE PARCELA

- Parcela Mínima: No se establece.
- Ocupación máxima: 30 % de la superficie de parcela
Para esta parcela se permitirá una superficie máxima de 1.656,9 m² y lo existente y proyectado ocupará un total de 1.172 m².

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

- Distancia a suelo urbano: > 500m
- Retranqueos mínimos a linderos: de 6 metros.
- Altura máxima de la edificación: 6 metros.
Cuando la corporación municipal lo estime necesario para el correcto funcionamiento de la instalación, la altura máxima podrá llegar a ser mayor.

La instalación proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**, tal y como indica el informe técnico municipal de 28 de septiembre de 2021.

NOVENO.- Consta en el expediente Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 17 de marzo de 2022,



el cual comprueba que el proyecto no presenta coincidencia geográfica con los elementos del Medio Natural, y concluye que no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier zona Natura 2000. Igualmente no existen afecciones sobre otros aspectos ambientales propios de las competencias de este Servicio.

DÉCIMO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, al tratarse de una instalación que ofrece un servicio público a todo el municipio por la propia naturaleza de la misma.

UNDÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, de la siguiente manera, según la documentación presentada:

- Acceso: se utiliza el acceso ya existente para la EDAR, desde el camino del Río, llevando a cabo pequeñas actuaciones de mejora y acondicionamiento del mismo.
- Abastecimiento de agua y riego: desde la acometida de la EDAR, dado que las necesidades de servicio son mínimas.
- Saneamiento: mediante enganche a la EDAR, para la recogida de las aguas pluviales.
- Suministro de energía eléctrica: conexión a la acometida de la EDAR. El alumbrado de la instalación se realizará con luminarias solares que no requieren conexión a la red.

DUODÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Certificado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada el 14 de diciembre de 2021, que en su propone primero dispone:

“PRIMERO. Proponer a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de la Junta de Castilla y León la autorización simple de uso excepcional en suelo rústico para la actuación urbanística de obras e instalación de Centro de Recogida Selectiva de Residuos, Punto Limpio de Cigales, en la parcela Catastral 002500100UM52D0001D, de acuerdo el proyecto técnico redactado por el Arquitecto Carlos Pampliega García y que consta en el expediente n.392/2021”.

DECIMOCUARTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional en suelo rústico para **Centro de recogida selectiva de residuos-Punto Limpio** en la parcela ER DISEMINADOS 85 (Camino del Río), en el término municipal de Cigales, promovida por el propio Ayuntamiento.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Se procede a la votación del presente asunto, aprobando este asunto por unanimidad.



A.1.2.- Balsa Acumulación de Agua para EDAR.- Serrada.- (Exp. CTU 20/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Serrada, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 17 de febrero de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 19 de abril de 2022 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 17 de enero de 2022, en el diario El Mundo Día de Valladolid de 12 de enero de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento desde ese mismo día, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 12 de abril de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es DIEZ SIGLOS DE VERDEJO S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de **balsa de acumulación de agua para EDAR de bodega**, que se ubicará en la parcela 144 del polígono 2 de Serrada, con una superficie catastral de 7.884 m².



El emplazamiento se encuentra en la proximidad de la parcela que acoge el complejo bodeguero del promotor, a unos 35m del actual sistema de depuración que se complementa, al otro lado del denominado camino de Cascajo.

Se proyecta la ejecución de la balsa en la parte más alta de la finca donde implantar un sistema de depuración, aprovechando la llegada por gravedad del agua hacia la balsa. El área ocupada por la balsa es de 2.565,27 m² (51,96m x 49,37m), con una profundidad de 4,25m. La balsa se encuentra semi-enterrada en el terreno, aprovechando las cotas y pendientes del mismo para generar el volumen suficiente para la acumulación de agua, empleando como sistema constructivo muros de tierra. El volumen útil es de 6.152,25 m³, el volumen total de 8.045,25 m³ y el ancho del camino de coronación es de 2m.

La entrada del agua se realiza por medio de una conducción de PVC desde la tubería que proviene de la red general de saneamiento de la bodega. Antes de entrar el agua en la balsa, se realizará un bombeo que tendrá como función conducir las aguas de vertido hasta la balsa y amortiguar la presencia de sólidos y gruesos en el interior de la misma, al dotar al pozo de sistema de retención mediante cestas y rejillas de recogida. No se requiere un tamizado en la entrada del agua, ya que las aguas proceden del filtro de sílice de la EDAR existente.

La salida del agua se realizará por medio de bombas para conducirla a la balsa de filtración aneja a la balsa principal existente. La conducción de saneamiento de recogida de las aguas hasta la depuradora, tendrá una pendiente del 2%.

TERCERO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como **SUELO RÚSTICO COMÚN TIPO 2** por las Normas Urbanísticas Municipales de Serrada (en adelante NUM).

Desde el punto de vista medioambiental, la parcela objeto de la actuación no es colindante ni se encuentra en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentra ubicada en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.

CUARTO.- El presente uso de conformidad con el artículo 5.4.5. B- **Suelo Rústico común Tipo 2**, de las NUM (redacción modificación puntual del 30 de abril de 2014):

“Según establece el art. 57. g) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en suelo rústico pueden autorizarse otros usos excepcionales como:

- *Otros usos, sean dotacionales, comerciales, **industriales**, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:*

*2º- Porque se aprecie la **necesidad de su emplazamiento en suelo rústico**, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie,*



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.”

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, al ser un uso recogido en el artículo 57.g). 3º de la misma norma.

*“g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, **industriales**, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:*

*3º. Por estar **vinculados a la producción agropecuaria.**”*

SEXTO.- Se regulan en el artículo 5.4.5. B de las NUM de Serrada, las siguientes condiciones específicas de edificación en Suelo Rústico Común Tipo 2 “C. - Edificaciones o instalaciones de interés público”:

- Índice de edificabilidad: 0,50 m²/m²
- Altura máxima de la edificación: 2 plantas y 9 metros a cornisa *
- Parcela mínima: la catastral o 2.500 m²
- Retranqueo mínimo: a lindero frontal 5 metros.
a linderos laterales y posterior 3 metros.

**En los usos definidos en los apartados A, B y C, se podrán modificar las condiciones de altura máxima por necesidades técnicas de la actividad, siempre que se justifique pormenorizadamente en el proyecto.*

La balsa de acumulación de agua para EDAR de bodega proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**, tal y como indica el informe técnico municipal de 9 de enero de 2022.

SÉPTIMO.- Durante la celebración de la sesión se aporta el Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 27 de abril de 2022, el cual comprueba que el proyecto no presenta coincidencia ni colindancia geográfica con los elementos del Medio Natural, y concluye que no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000. Igualmente no existen afecciones sobre otros aspectos ambientales propios de las competencias de este Servicio.

OCTAVO.- La Comisión considera acreditado **el interés público** de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

“Las obras propuestas son una mejora en la propia actividad en funcionamiento, que permitirán cumplir el marco que determina la política de la unión europea de desarrollo rural, pretende la generación de oportunidades para:



1º el aumento de la competitividad del sector agrícola, y en especial el vitícola en la zona, afectando al capital humano y físico. La actividad que se mejorará con la actuación prevista al ser los promotores como participantes del sector agrario y en especial en la transformación alimentaria aprovechando el gran potencial que ofrece la producción de sus viñedos para elaborar vinos de gran calidad y con gran valor añadido. En las directrices del proyecto se pretende la introducción de medidas que permitan fomentar la sostenibilidad integral de las agroindustrias. En sus ámbitos económico, social y medioambiental. Con la actuación se mejoran los procesos que permiten una mejor integración medio ambiental de la actividad en especial aquellos asociados al ciclo del agua en el proceso global de producción de vinos.

2º la actuación, para la que se pretende lograr la autorización, además contribuye al mantenimiento de un sistema agrario tradicional en la zona como es el cultivo del viñedo, en especial de la variedad verdejo, que a su vez supone un gran valor social, medioambiental y cultural en este entorno rural en la zona de Serrada que se conforma como el núcleo geográfico de la denominación de origen Rueda. Esta iniciativa presenta como directriz básica el mantenimiento y consolidación del alma de nuestros pueblos mediante una iniciativa integral en la cual se reúne; las actuaciones encaminadas al mantenimiento y sostenibilidad de esta empresa con amplio respaldo social de personas que participan del sector primario, y que desarrollan su vida diaria en el medio rural, permitirá una diversificación de la renta de una parte de personas que conforman esta sociedad rural y que se benefician mediante la participación del valor añadido que se obtiene de la actividad que se mejora, transformación de la uva.

3º una mejora de integración medio ambiental de la actividad también incrementa las posibilidades de diversificación de la economía rural de una serie de familias que se han constituido como promotoras del proyecto, lo cual contribuirá a la creación de empleo directo e indirecto en otros sectores, Así los promotores movilizan una serie de recursos económico propios, y esperamos que también puedan ser públicos, que van a crear oportunidades de empleo y condiciones propicias para el crecimiento socioeconómico en este ámbito geográfico. Además la actuación queda englobada entre la incluidas en la Agenda 2030 de garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todas las personas. Todo ello teniendo en cuenta el emplazamiento y su naturaleza semiárido con creciente problema de desertificación. Por lo que sistemas de gestión de agua como el propuesto contribuirán a un uso más sostenible de este recurso escaso como es el agua, de forma que mejorará de forma social y global.”

NOVENO.- El promotor resuelve la **dotación de servicios**, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, de la siguiente manera, según la documentación presentada:

- Acceso: Se realiza desde el camino del Cacajo.
- Abastecimiento de agua: no precisa.
- Saneamiento: la balsa forma parte de la red de saneamiento de la bodega.



- Suministro de energía eléctrica: cuadro eléctrico de control independiente en bodega.

DÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

UNDÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe del Ayuntamiento, de 12 de abril de 2022, en el que se dispone:

“Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos, así como proponer su autorización simple, al amparo de los establecido en el artículo 307.5.d) del RUCYL.”

DUODÉCIMO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **balsa acumulación de agua para EDAR** en la parcela 144 del polígono 2, en el término municipal de Serrada, promovida por DIEZ SIGLOS DE VERDEJO S.L.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales. No obstante, deberán tenerse en cuenta las posibles afecciones indirectas sobre los elementos del medio natural antes de la concesión de la licencia urbanística.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid

protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

José María Feliz indica que en el expediente consta de informe favorable de Medio Ambiente, y que no tiene ninguna afección.

Se procede a la votación del asunto, resultando aprobado por unanimidad.

Siendo las diez horas y treinta minutos del día señalado en el encabezamiento, una vez tratados todos los puntos recogidos en el orden del día de la convocatoria, se levantó la sesión, sin que se formularan ruegos ni preguntas por los asistentes.

De todo lo cual doy fe como Secretaria de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

**Vº Bº
EL PRESIDENTE**

Fdo.: Luis Ángel González Agüero.

LA SECRETARIA DE LA COMISION

Fdo.: María Noelia Díez Herrezuelo.